



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Bizkaia



Feliz
2017
Leriontsua

Ahora más que nunca

Moviliza tu plan de pensiones a la Mutualidad

RENTABILIDAD

5,20%¹

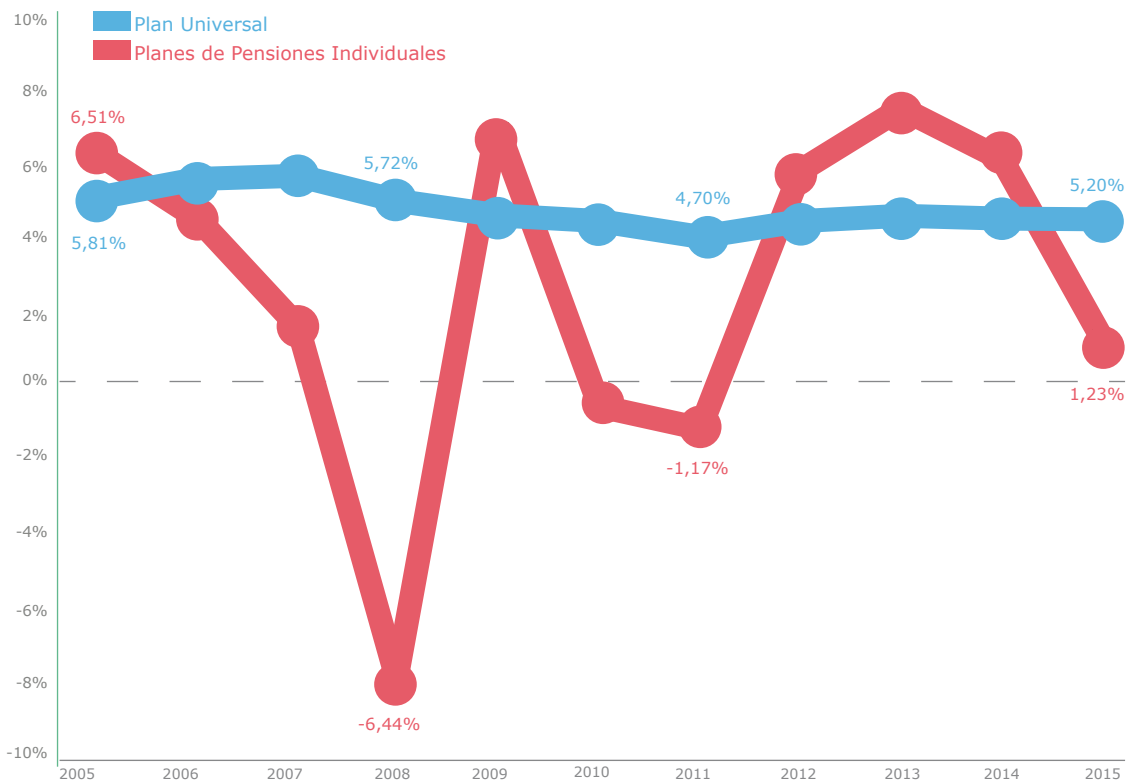
Rentabilidad Plan Universal 2015

1,23%²

Rentabilidad Planes de Pensiones Individuales 2015

ESTABILIDAD

EVOLUCIÓN DE LA RENTABILIDAD DEL PLAN UNIVERSAL VS. PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES



Moviliza ahora

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a sam@mutualidadabogacia.com

1. Pendiente de aprobación por la Asamblea General. Rentabilidad media anual desde 2005: 5,49%. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.
2. Fuente INVERCO, enero 2016. Rentabilidad media anual desde 2005: 3,08%.

Urte bukaeran gaude, eta, aurreko urteak bezala, konplexua eta interesgarria izan da; batzuetan, polemikoa eta zaila; izan ere, ezegonkortasun politikoa bizi izan dugu eta horrek legegintzan eragintza izan du; egoera ekonomiko larriak era bere horretan iraun du; eta, azkenik, munduan zehar dauden hainbat gerrek sortu dituzte krisi lotsagarriak –eta horietako batzuen aurrean kohesionatu gabeko eta nahastutako gure Europak itsuarena egin du–. Aurten ere, Lexnet eta JustiziaSip eta horiek dakartzaten itxaropen eta hutsune guztiak iritsi zaizkigu eta horiek guztiek gure arlo pertsonala, juridikoa eta profesionala zailtzen dute, arlo horiek ez hain adeitsu, ez hain bidezko eta ez hain sozial bihurtuz. Halere, urte amaiera honetan, **AGERKARI** honen edizio-taldeak etorkizunaren aldeko eta gure lanbidearen eta bizitzaren gauza positiboan aldeko apustua egin nahi du. Halaber, eskerrak eman nahi dizkie laguntzaile, artikulugile, iragarkigile eta, batez ere, irakurle guztiei, interesa eta leialtasuna erakutsi dutelako. Datorren urtean ere informatzen ahaleginduko gara eta lankideek, epaileek, fiskalek, irakasleek eta doktoreek gurekin modu eskuzabalean elkarbanatzen dituzten gaurkotasuna, ezagutzak eta gogoetak biltzen eta zabaltzen. Horrez gain, kultura eta aisiarako plataforma izaten ahaleginduko gara, zorrotasunez baina maitasunez.

2017 Zeriontsua

Zorionak Carlos Fuentenebro **DEKANOARI**, **BATZORDEKIDE** guztiei (Javi Bolado, Gemma Escapa, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Javier Santafé, Patricia Bárcena, Angel Martín, Nahia Llona, Esteban Umerez, Javi Muguruza), Alberto Seco **KUDEATZAILEARI**, **PJEko**, **Liburutegiko**, **Dekanatuko**, **Arbitraje Auzitegiko**, **Administrazioko**, **Atezaintzako** eta **Garbitasun zerbitzuko lankideei**, **barruti judizialetako langileei**, **ikastaro** eta **jardunaldietako hizlariei**, eta **BATZORDE ETA AZTERLAN TALDEETAKO** partaideei –aurten ere aldizkarirako artikulua idatzi dituzte eta–.

Zorionak baita ere 2016. urtean zehar aldizkarirako artikulua bidali dituztenei; izan ere, doan egin dute lan hori eta testu bikainak eta erabat interesgarriak idatzi dituzte, nola Bazkuneko kideontzat, hala aldizkaria irakurtzen duten beste irakurleentzat.

Zorionak baita ere gure **LANKIDEEI** hauei: Maitane Valdecantos Maria Izquierdo Cristina Górgolas, Tomas Maria Ramos, Jose Luis Sagarduy, Ramón Lasagabaster, Garbiñe Gorostiza, María González, Roberto Barrondo, Carlos Ais, Aner Uriarte eta Gontzal Aizpurua, horiek guztiek gure begirunea eta esker ona merezi dute eta. **Laburbilduz: ESKERRIK ASKO ETA 2017. URTE ZORIONTSUA DENOI!**

En el final de un año que, como todos, ha resultado complejo, interesante y en ocasiones, controvertido, difícil, por la inestabilidad política, por la influencia que esta situación ha tenido en la producción legislativa, por la persistencia de la crisis económica y las vergonzosas crisis de los innumerables conflictos bélicos existentes en el planeta-algunos invisibles a los ojos de una Europa cada vez menos cohesionada y más confundida y desorientada.- con la llegada de Lexnet, y JustiziaSip y todos las expectativas- y al mismo tiempo imprecisiones- que traen consigo y que, una vez más, han hecho de nuestro entorno humano, jurídico y profesional un espacio menos amable, menos justo y menos social, el equipo de edición de **EL BOLETIN**, sin embargo, quiere realizar un brindis por el futuro, y por los aspectos positivos de nuestra vida profesional y personal y agradecer a todos los colaboradores, articulistas, anunciantes y, sobre todo, lectores, vuestro interés y fidelidad y comunicaros que durante el próximo año, intentaremos, en todo caso, seguir informando, recogiendo la actualidad, los conocimientos y las reflexiones que- desinteresadamente- comparten con nosotros compañeros, jueces, fiscales, profesores y doctores tratando de ofrecer, así mismo, una plataforma de cultura y entretenimiento con rigor y el mayor de los afectos.

Feliz 2017

AL DECANO Carlos Fuentenebro, a todos los **MIEMBROS DE LA JUNTA** Javi Bolado, Gemma Escapa, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Javier Santafé, Patricia Bárcena, Angel Martín, Nahia Llona, Esteban Umerez, Javi Muguruza, a nuestro **GERENTE** Alberto Seco, a los compañeros de **La E.P.J**, **Biblioteca**, **Decanato**, **Tribunal Arbitral**, **Administración**, **Consejería**, **Limpieza**, empleados de los distintos **Partidos Judiciales**, a los ponentes de cursos y jornadas y las **COMISIONES** y **GRUPOS DE ESTUDIO** que han colaborado a lo largo del 2016 con sus artículos.

A todos los que han colaborado con la revista durante el presente año enviándonos, desinteresadamente, artículos brillantes y de gran interés para los colegiados y para lectores de otros sectores que tienen acceso al Boletín.

A los **COMPAÑEROS** : Maitane Valdecantos Maria Izquierdo Cristina Górgolas, Tomas Maria Ramos, Jose Luis Sagarduy, Ramón Lasagabaster, Garbiñe Gorostiza, María González, Roberto Barrondo, Carlos Ais, Aner Uriarte y Gontzal Aizpurua destinatarios de nuestra admiración y agradecimiento.: **GRACIAS, Y FELIZ 2017**



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**
**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Bizkaia**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentenebro Zabala
Ana Bermejo Arteagaibeitia

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Laura Totorikaguena
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi

diciembre 2016

06

NOTICIAS



10

INFORMACIÓN

Día de los abogados euskaldunes

La Abogacía presenta una propuesta de 34 puntos para alcanzar un Pacto de Estado por la Justicia

14

NAVIDAD

Historias y cuentos navideños



16

JORNADAS

Jornadas de derecho de familia



22

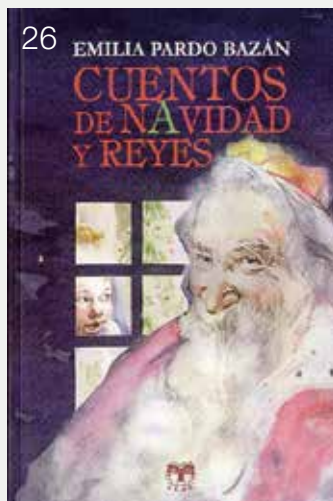
BIBLIOTECA COLEGIAL

24

NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

SUPLEMENTO CULTURAL



LA DEFENSORA DEL PUEBLO EUROPEO SOBRE LA CRISIS DE REFUGIADOS: “LA HISTORIA NOS JUZGARÁ MUY DURAMENTE”

La Defensora del Pueblo Europeo, Emily O'Reilly, afirmó en Madrid el pasado 30 de noviembre, que *“la historia juzgará muy duramente”* a los estados miembros de la Unión Europea por la gestión de la crisis de refugiados, aunque ha subrayado que también ha habido *“logros”* por parte de instituciones y ciudadanos que *“se han enfrentado a la voluntad de sus gobiernos y han abierto sus casas, sobre todo en Grecia e Italia”*, informó Europa Press.

“Cuando vemos cómo la gente se ahoga ante nuestros ojos, en nuestras playas, nuestro hijos y nuestros nietos, cuando echen la vista atrás, nos van a preguntar cómo lo pudimos permitir”, advirtió O'Reilly durante un desayuno informativo en el que fue presentada por su homóloga española, Soledad Becerril.

La Defensora europea aseguró que se trata de una crisis de refugiados, no de una crisis que migratoria, *“porque son personas que huyen de la persecución”*, algo que le preocupa *“muchísimo”*. En este sentido, alertó sobre la repercusión que puede tener la victoria de Donald Trump con sus mensajes *“antiinmigratorios y racistas”* en Europa, donde están eclosionando líderes *“populistas”* contrarios a la acogida de refugiados.

“Aunque todos podamos sentir vergüenza dentro de unos años, al mismo tiempo tenemos que reconocer que se han hecho cosas importantes para proteger a estas personas”, subrayó Emily O'Reilly, que valoró el papel de las instituciones europeas en materia humanitaria. No obstante, admitió que hay *“muchas cosas”* que no están bajo el control de la misma, sino que se requiere *“decisión política”*.

La Defensora indicó que los ciudadanos españoles son de los que más recurren a su institución y que de las 261 investigaciones realizadas, 27 provenían de reclamaciones de

españoles. Uno de los últimos temas analizados tras una queja española ha sido precisamente sobre el acuerdo entre la Unión Europea y Turquía relativo a los refugiados. *“Los españoles están preocupados por cómo se está gestionado esta crisis”*, apostilló.

Preguntada por cómo ha actuado España en este asunto, O'Reilly no quiso entrar a valorar esta cuestión y subrayó que su institución se ha fijado, sobre todo, en los países europeos que *“se han negado a acoger refugiados”*, una *“reacción”*, que, a su juicio *“no merecen”* estas personas.

Otro de los asuntos a los que respondió durante este encuentro informativo fue sobre la tardanza de la justicia europea, una tema que, según la Defensora, se ha intentado solucionar duplicando el número de jueces, pero que no ha terminado de solventarse porque también habría que aumentar los puestos de las

personas que hacen el trabajo preparatorio de las instrucciones judiciales.

O'Reilly aseguró que su oficina *“vigila”* el funcionamiento de los tribunales y admitió que la crisis económica ha provocado un aluvión de recursos que ha *“agravado la tardanza”* de los procedimientos. En este sentido, recordó que ella no tiene la competencia de poner multas a los jueces que se retrasan, como en cambio sí hace algún defensor europeo dentro de su ámbito.

Preguntada por la transparencia de las ONG en la Unión Europea la Defensora admitió que existen *“conflictos de intereses”* y considera que estas organizaciones tienen que inscribirse en el registro de transparencia y *“someterse a las mismas reglas que cualquier empresa”*. *“Las ONG deben ser transparentes en cuanto a su financiación y grupos de presión como cualquier entidad privada”*, concluyó. ●



LA COMISIÓN ENVÍA UN DICTAMEN MOTIVADO A ESPAÑA POR LAS TARIFAS DE LOS PROCURADORES

La Comisión Europea ha tomado medidas adicionales en lo que respecta a nueve Estados miembros, entre los que se encuentra España, al entender que sus normas nacionales contienen *“obstáculos excesivos e injustificados a la prestación de servicios en todo el mercado interior de la Unión Europea”*.

El caso de España se centra en la profesión regulada de los procuradores, ya que esta profesión jurídica *“establece tarifas mínimas obligatorias y restricciones multidisciplinarias a la hora de ejercer España la representación procesal de las partes en la mayoría de los procedimientos judiciales ante los tribunales españoles”*. La Comisión, tras la Carta de Emplazamiento enviada el año pasado, y al seguir la situación

en el mismo punto, ha decidido dar el siguiente paso del procedimiento general de infracción y enviar a España un Dictamen Motivado por este asunto. España dispone ahora de dos meses para responder a la Comisión Europea, y de no ser satisfactoria esta respuesta, o no producirse, la Comisión Europea podría llevar el asunto ante el TJUE.

El origen de estos avisos por parte de la Comisión Europea, vienen dados porque considera que los requisitos que han de cumplir determinados prestadores de servicios en los Estados miembros mencionados son contrarios a la Directiva de servicios (Directiva 2006/123/CE). En cualquier caso, este procedimiento no afecta a la Abogacía Española. ●

PREMIO DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO: JUSTO RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LOS ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género con sede en el Consejo General del Poder Judicial, ha entregado el premio a la labor más destacada en la erradicación de la violencia de género, en el apartado institucional, al Turno de Oficio de Abogados de violencia de género.

La intervención del abogado especializado en los momentos anteriores a la denuncia, durante la interposición de la misma y a lo largo del procedimiento que se inicia con ella es fundamental para que las mujeres víctimas de violencia de género conozcan los derechos que les asisten, reciban el asesoramiento jurídico oportuno y vean salvaguardados sus intereses y los de sus hijos e hijas o personas que dependen de ellas.

Más de doscientos abogados del Turno de Oficio de violencia de género estuvieron de guardia cada día durante el año 2015, efectuando más de 64.000 asistencias. En total, casi 20.000 abogados y abogadas están adscritos a este turno especial de Violencia de Género.

Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, subió a recoger el Premio del Observatorio y recordó que “aunque se ha avanzado mucho en la prevención y sanción de la violencia de género, mientras haya una sola mujer asesinada a manos de su pareja o expareja, mientras haya niños que quedan huérfanos, hemos de seguir poniendo todos los medios a nuestro alcance para evitarlo”.

La presidenta de la Abogacía reivindicó ante los asistentes la “intervención preceptiva del letrado especializado en los momentos anteriores a la denuncia, durante la interposición de la misma y a lo largo del procedimiento” para que las mujeres conozcan sus derechos.

Respecto a las Unidades de Valoración Forense, Victoria Ortega también reclamó su puesta en marcha con la suficiente dotación presupuestaria, para que se determine adecuadamente la situación de riesgo, ya que, a pesar de estar previstas en la Ley Integral, aún no se han puesto en marcha en todas las Comunidades Autónomas.

“JUSTO RECONOCIMIENTO PÚBLICO”

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, ha calificado durante la entrega del Premio el “justo reconocimiento público” concedido por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género a los abogados y abogadas del turno de oficio de violencia de género, cuya labor ha considerado especialmente importante a la hora de que las víctimas superen el miedo a denunciar.

“Hemos de ser capaces de trasladarles que, cuando den el paso de enfrentarse a su maltratador, no van a estar indefensas y que las instituciones van a ponerse de su lado para ayudarlas”, ha dicho Lesmes durante el acto de entrega de los XII Premios del Observatorio, institución que este año también ha galardonado a la profesora universitaria Élica Alfaro y al magistrado Vicente Magro.

El presidente del Poder Judicial ha señalado que, junto con la de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la primera atención que reciben las mujeres es la del abogado del turno de oficio en violencia de género.

“De ese primer consejo dependerá, en muchas ocasiones, que la mujer pierda el miedo. Por ello es tan importante su labor y por ello hemos de premiarla”, ha dicho.

El presidente del TS y del CGPJ ha destacado también el compromiso con los valores de igualdad y no discriminación de la directora del Seminario Permanente Mujer y Deporte de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad Politécnica de Madrid, Élica Alfaro, premiada en la categoría dedicada a las personas que se han destacado por su labor en la erradicación de la violencia contra la mujer.

“Los poderes públicos tenemos la obligación y la responsabilidad de hacer cuanto esté a nuestro alcance para erradicar la violencia contra las mujeres actuando desde el mismo origen del problema. Sin embargo, hemos de admitir que no podríamos alcanzar los mismos resultados sin contar con la sociedad civil y con el trabajo de personas como Élica”, ha dicho Lesmes.

Por último, el presidente del Poder Judicial se ha referido a la excelencia jurídica y la implicación personal en la erradicación de la violencia de género que han caracterizado la trayectoria profesional del magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid y expresidente de la de Alicante Vicente Magro, que le ha hecho merecedor de la mención especial “Soledad Cazorla, fiscal”, que el Observatorio ha entregado por primera vez este año.

“Gracias a la iniciativa y constancia de Vicente Magro se han aprobado importantes protocolos para mejorar la prevención y la respuesta institucional ante la violencia contra las mujeres”, ha señalado Lesmes.

En el acto de entrega de los premios ha intervenido también la vocal del CGPJ y presidenta del Observatorio Ángeles Carmona, que tras destacar que los premiados de esta edición lo han sido por su compromiso con la erradicación de la violencia, el apoyo a las víctimas y la concienciación social, ha transmitido un mensaje de esperanza y ha marcado como meta que no haya ni una sola mujer asesinada más.

Carmona ha dicho que, hasta conseguirlo, queda tarea por hacer, y ha insistido en la necesidad de romper el silencio de las víctimas, garantizarles una ayuda integral, perseverar en la educación en valores de igualdad y respeto y aplicar la justicia.

“En nuestras manos, en las de las instituciones, en las de las entidades sociales, en las de la propia sociedad, en las de los medios de comunicación, está poder lograrlo”, ha concluido la presidenta del Observatorio. ●



AUZIA EUSKARAZ



TRES NUEVOS DICCIONARIOS JURÍDICOS

El viceconsejero de Política Lingüística Patxi Baztarrika ha presentado esta mañana, en Donostia-San Sebastián, los ocho diccionarios terminológicos nuevos publicados con el fin de promover y reforzar el uso del euskera. De esos ocho diccionarios, tres corresponden a materias jurídicas:

- Diccionario de ámbito penal y vigilancia penitenciaria
- Diccionario de Registro Civil
- Diccionario de Enjuiciamiento Civil

En el acto de presentación han participado personas responsables y expertas de aquellos ámbitos o sectores a los que van dirigidos los nuevos diccionarios terminológicos como, por ejemplo, Imanol Agote, director de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco; Blanka Gómez de Segura, responsable del Museo de Alfarería Vasca; Olatz Ajuria, técnico de EVE, Ente Vasco de la Energía; Xabier Balerdi, responsable del proyecto "Auzia Euskaraz" del Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco; Kepa Altube, coordinador de la Asociación Laneki, que prepara y comparte en Internet material de Formación Profesional en euskera; y Araceli Díaz de Lezana, responsable de Planificación Lingüística en la Viceconsejería de Política Lingüística.

EXPERIENCIAS EN EUSKERA EN EL SENO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El proyecto Auzia Euskaraz empieza a dar sus frutos. Este proyecto se está extendiendo poco a poco a todos los campos y actividades de la Administración de justicia. Como prueba de lo señalado, resumimos algunas de las experiencias desarrolladas:

- Las demandas presentadas en euskera son cada vez más numerosas: en el año 2015 se interpusieron 29 demandas en lengua vasca, esto es, 25 más que en el año 2011. Las traducciones y consultas terminológicas en los juzgados también muestran un aumento
- Sentencias en euskera: desde que se puso en marcha el proyecto Auzia Euskaraz se han pronunciado varias sentencias en euskera: una, en la Audiencia Provincial de Bizkaia (en el año 2014), y dos, en los juzgados de Tolosa (una, en 2015, y otra, en octubre de 2016).
- Sentencias bilingües: el juez responsable del juzgado número 4 de lo social de Donostia-San Sebastián lleva años emitiendo sentencias en formato bilingüe. Así, por ejemplo, en 2015 dictó 70 sentencias de forma bilingüe.
- Sesiones con los Euskara Emaile en Bergara, Gernika y Tolosa: para afrontar la normalización del euskera en los juzgados, el año pasado impulsamos la creación de la comunidad de los Euskara Emaile con los operadores jurídicos euskaldunes de los juzgados citados. En concreto, para impulsar el uso del euskera en el ámbito procesal acordamos varias medidas factibles con los funcionarios, letrados de la administración de justicia, jueces, procuradores y abogados de los tres citados partidos judiciales.

Varios testimonios en video de todo lo señalado están disponibles en la página web: www.auziaeuskaraz.eus

ACORDADAS MEDIDAS CONCRETAS EN LOS JUZGADOS DE TOLOSA

Se han celebrado numerosas reuniones con los operadores jurídicos del partido judicial de Tolosa. El objetivo ha sido acordar entre todos una medidas concretas que faciliten el uso del euskera en el campo judicial. A este proyecto le hemos dado el siguiente nombre: "Tolosako euskara emaileen bilerak".

La elección del partido judicial de Tolosa para las reuniones se debe a dos razones: por un lado, hemos tenido en cuenta las características sociolingüísticas de la zona de Tolosa, donde el uso del euskera es muy alto; por otra parte, también ha pesado el hecho de que dos de los cuatro jueces que actúan en este momento en Tolosa son vascoparlantes.

Ya hemos terminado la primera fase de las previstas; en total, se trata de tres. En la segunda fase propusimos medidas concretas; después de

las necesarias labores de contraste y recogida de información, en la tercera fase haremos llegar la información a las personas que asistan a los encuentros. Además, enmarcado en la fase final del proceso, hemos decidido proceder al seguimiento y difusión de las medidas.

En total, con una mayor o menor implicación, han tomado parte veintiséis personas. De ellas, diez son funcionarios judiciales; cinco, letrados de la Administración de justicia; dos, jueces; siete, abogados; y dos, procuradores. Podemos decir que el grupo formado ha sido heterogéneo, a la vista de que todos los operadores jurídicos han estado representados. Los miembros de epaiBi queremos destacar esa pluralidad, ya que, todos ellos toman parte en los litigios judiciales y todos son necesarios si queremos dar pasos en la euskaldunización de los procesos judiciales.

En cuanto a las medidas acordadas, hemos concretado, entre otras, las siguientes: determinar cuáles son los procedimientos más sencillos para ser tramitados íntegramente en euskera; cómo actuarán los jueces euskaldunes en las declaraciones y juicios cuando las partes sean vascoparlantes; y el papel del intérprete como figura de referencia y consulta en las actuaciones y participaciones en euskera, siempre que quede suficientemente garantizada la comprensión idiomática de todos los intervinientes.

Previamente, tanto en el partido judicial de Gernika como en el de Bergara se han celebrado reuniones con los euskara emaile, a modo de prueba piloto. En definitiva, tratamos de que lo actuado en esos lugares sirva para poner en marcha experiencias similares en otros sitios de la Comunidad Autónoma vasca. Más en concreto, una de las cosas que hemos aprendido de las pruebas piloto es que es fundamental hacer un seguimiento de las medidas. Por consiguiente, hemos concretado unas actuaciones para mantener el contacto con los operadores y, por otra parte, hemos acordado reunirnos nuevamente en enero para valorar la validez de las medidas y para identificar las correcciones necesarias.

VEINTE AÑOS CAMINANDO EN POS DE LA UNANIMIDAD

La Comisión para la normalización de textos jurídicos del Departamento de Justicia

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de normalización del uso del Euskera reconoció a los ciudadanos el derecho a utilizar en sus relaciones con la Administración de Justicia la lengua vasca. Ello conllevó para los poderes públicos la necesidad de dar respuesta al ciudadano que así lo demandará. Sin embargo, el Gobierno vasco no recibió hasta 1996 la competencia relativa a los medios materiales y personales de la Administración de Justicia. Finalmente, el Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia posibilitó la regulación del uso del euskera en tal ámbito.

Por tanto, era necesario el impulso del uso del euskera en las relaciones escritas entre la Administración y el ciudadano. Para ello, se consideró imprescindible la traducción al euskera de los modelos que se utilizaban en los juzgados. Se trataba, sin embargo, de una labor ardua, ya que, por un parte, en los órganos judiciales se utilizan miles y miles de documentos distintos, y, por otra, la lengua vasca aún no había sido utilizada en la comunicación escrita judicial por lo que carecía de tradición en este campo. Se trataba en primer lugar de reunir los pocos materiales existentes y de pulirlos y afinarlos. Para esta dura misión se optó por el trabajo consensuado, para normalizar así a la vez el uso y el corpus de la lengua en este campo.

En consecuencia, se decidió crear un punto de encuentro o unión bilgune, donde pudieran coincidir puntos de vista diferentes, uniendo derecho y lengua. Los participantes de tal experiencia serían, por un parte, representantes de las facultades de derecho de las universidades, la judicatura y los colegios profesionales de abogados; por otra parte, expertos del servicio de traducción del IVAP, traductores de la Administración de Justicia y técnicos de normalización lingüística del Departamento de Justicia. Para la redacción de los documentos que debían ser examinados por la comisión citada se contrató, tras el oportuno concurso, a Uzei-Centro Vasco de Terminología y Lexicografía. ●

CONSTITUIDA LA NUEVA COMISIÓN DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

El Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco procedió el pasado 25 de noviembre, mediante votación, a la renovación de las personas que componen la Comisión de la Sala de Gobierno, integrada por seis miembros, tres natos y tres electos además del decano, Aner Uriarte, que integra la misma por mandato legal, y la Secretaria de Gobierno, Begoña Basarrate. Esta Comisión se renueva anualmente en la misma proporción y, como en el caso del Pleno, está presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Una vez realizada la votación, la Comisión de la Sala de Gobierno ha quedado integrada por Juan Luis Ibarra, Begoña Basarrate y el Decano Uriarte anteriormente citado, más los

tres miembros electos, Reyes Goenaga (magistrada presidente de la Sección 1ª de la Audiencia provincial de Bizkaia), Urko Giménez Ortiz de Zárate (magistrado del Juzgado de instrucción nº 7 de Bilbao) y Teresa Montalbán (magistrada del Juzgado de lo Social nº 5 de Bilbao), y tres natos, Mercedes Guerrero (presidenta de la Audiencia provincial de Araba/Alava), Iñaki Subijana (presidente de la Audiencia provincial de Gipuzkoa) y Garbiñe Biurrun (presidenta de la Sala Social del TSJPV).

Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, que pueden constituirse en Comisión, cuando el número de miembros excede de diez, se reúnen semanalmente con carácter general. ●

SEMINARIO SOBRE LA FASE CONTENCIOSA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

La Abogacía Española ha abierto un proceso de selección de abogados/as que quieran participar en un seminario de formación en inglés sobre la fase contenciosa ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El seminario contará con dos ediciones en 2017, en febrero (días 15 y 16) y en abril (días 26 y 27), y la Abogacía seleccionará a cinco abogados/as para cada una de ellas, ya que participa como socia en el proyecto de formación de abogados en los distintos procedimientos de carácter contenciosos ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, junto con la Academia de Derecho Europeo (ERA) y la Fundación de los Abogados Europeos (ELF), y financiado por la Comisión Europea, con participación de Abogacías de seis Estados Miembros de la UE.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Esta convocatoria está dirigida a **abogados/as ejercientes, con formación y experiencia profesional en Derecho de la Unión Europea y con conocimiento alto y demostrable de inglés**. Se valorará positivamente conocimiento/uso demostrable del Derecho de la Unión Europea en casos y expedientes, período de ejercicio efectivo, capacidad de dotar a la formación recibida de un efecto multiplicador, conocimiento de otros idiomas y publicaciones jurídicas (en especial sobre Derecho de la UE).

La candidatura puede remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: bruselas@abogacia.es

En el asunto del correo electrónico debe indicarse si la solicitud de participación es para el seminario de febrero, el seminario de abril o para ambos (ejemplo de título del asunto: *Seminario TJUE-Abril. Nombre y APELLIDOS*). Los participantes seleccionados solo podrán acudir a uno de los seminarios. Los

colegiados que hayan sido seleccionados para los seminarios de 2016 no podrán repetir participación en 2017.

La candidatura debe aportar un *curriculum vitae* y una breve carta de motivación que explique la adecuación de la candidatura a los requisitos de participación, así como: Colegio de adscripción, correo electrónico, teléfono de contacto y número de DNI.

La fecha límite de recepción de candidaturas para el seminario de febrero finaliza el 8 de enero de 2017. Se comunicará la decisión a los abogados a más tardar el 20 de enero de 2017. La comunicación se realizará por correo electrónico a cada uno de los interesados, incluidos los no seleccionados.

La fecha límite para la recepción de candidaturas para el seminario de abril acaba el 5 de marzo de 2017. Se comunicará la decisión el 17 de marzo de 2017 por correo electrónico a cada uno de los interesados, incluidos los no seleccionados.

Los seminarios no tienen coste de inscripción para los participantes seleccionados que además dispondrán de un máximo de 350€ para gastos de desplazamiento (avión, tren, etc.) además de dos noches de hotel en Tréveris (Alemania) materiales de formación y ciertos gastos de manutención, que estarán financiados por el proyecto.

El objetivo principal del proyecto es garantizar el derecho de acceso a la Justicia en la Unión Europea, sólo posible a través de la representación de abogados y otros profesionales jurídicos conocedores del procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y ante el Tribunal General. Cada seminario se estructura en dos días. En el primer día jornada de formación en Tréveris (Alemania) y el segundo día en Luxemburgo con una audiencia ante Tribunal de Justicia de la Unión Europea o el Tribunal General. ●

DESPACHO consolidado de abogados, ubicado en el Arenal de Bilbao, busca uno o dos compañer@s PARA COMPARTIR oficina. La distribución de la misma consiste en una zona de trabajo común amplia, dos salas de reuniones y recibidor. Información Tfno. 647454444

SE ALQUILA DESPACHO en Barakaldo. Para compartir centrado y económico. Paseo de los Fueros. Tel 605 706 350

SE ALQUILA DESPACHO compartido junto a los Juzgados de Bilbao, exterior, gastos mínimos. Teléfono 644264500.

**IRAGARKI
TAULA
TABLÓN DE
ANUNCIOS**

DÍA DE LOS ABOGADOS EUSKALDUNES: ¡UN PASO ADELANTE!

El pasado 2 de diciembre se celebró por primera vez en nuestro Colegio el día del euskera. En concreto, los abogados vascoparlantes organizaron un acto y una comida.

El acto principal se celebró en el salón de actos de nuestra sede colegial. En el mismo se realizó una presentación de la Comisión de Abogados Euskaldunes; así, se explicó su origen, evolución y la experiencia durante este tiempo de sus miembros. Uno de los objetivos de esta charla fue acercar precisamente esta Comisión a los colegiados.

Se celebró una mesa redonda, donde Esteban Umerez actuó como presentador. Jaime Elías y Elixabete Piñol explicaron la trayectoria de la Comisión. Jaime Elías detalló la historia de la Comisión.

La Comisión de Euskera del Colegio nació en 1982. A partir de ese momento se pueden citar varios hitos en su evolución: así, desde los años 90, la mayoría de las comunicaciones del Colegio se vienen realizando de forma bilingüe; desde 1994 la Escuela de Práctica Jurídica ofrece estudios en euskera (hoy día, en forma de master), y el turno de oficio también está disponible en las dos lenguas oficiales en nuestro entorno.

En el año 2000 se concedió la distinción “Bai Euskarari” al Colegio, como modo de acreditar ante los ciudadanos de que es posible utilizar la lengua vasca en las relaciones con la institución. Por otra parte, se han celebrado varias cena-coloquios, donde han participado invitados tales como Xabier Arzallus, Iñigo Iruin o Juan Mari Atutxa. Precisamente, la correspondiente a este año cuenta con la participación de la magistrada Garbiñe Biurrun.

Jaime citó también varios momentos difíciles para la Comisión. Así, en los años de la insumisión los imputados reivindicaban el derecho a que el juicio se celebrara en euskera; esto ocasionó que, en ocasiones, tanto el imputado como su abogado fueran expulsados de la sala de vistas. Desde el juzgado señalaban que en estos casos se debía nombrar un abogado de oficio. Pero lo cierto es que el Colegio mostró su apoyo y manifestó que el imputado debía ser auxiliado por letrado de su confianza. Como consecuencia, incluso, el Decano del Colegio fue llamado a declarar como imputado. Similar situación se vivió en Gernika.

A continuación tomó la palabra Elixabete, quien desgranó las actuaciones de la Comisión desde 2008 hasta el presente. En el año citado se impulsó una campaña a favor de los juzgados bilingües, para lo cual se confeccionaron los oportunos trípticos. Esta publicidad se repartió en la Feria de Durango, entre la sorpresa de los asistentes a la Feria.

En 2013 se cambió el nombre de la Comisión. La Comisión pasó a denominarse de los Abogados Euskaldunes, como una forma de darle un aire nuevo. Tal modificación pretendía unir a todos los abogados vascoparlantes del Colegio.

Ese mismo año se puso en marcha el proyecto denominado Auzia euskaraz, cuyo objetivo último era posibilitar la celebración en euskera de los procesos judiciales, desde su inicio hasta su final. En ese momento los abogados euskaldunes se dirigieron a los órganos judiciales para mostrar su compromiso con la iniciativa y recabar el apoyo de otros compañeros.

Un año más tarde, en 2014, la Comisión organizó la jornada “Administrazioa euskaraz, zergaitik ez?”. Resultó de gran interés reunir a magistrados, fiscales, secretarios judiciales y representantes sindicales de funcionarios, todos unidos por el compromiso común del euskera.

Ese mismo año también se inició la instalación en los despachos profesionales de la “e-Toolbar”, herramienta que facilita a los abogados su trabajo en euskera. Por otra parte, desde la Comisión se impulsó este recurso y se lograron 111 respuestas.

También son destacables las reuniones mantenidas con representantes europeos, al hilo de la ratificación por el Estado español de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Como es conocido,

cada dos años representantes europeos nos visitan para conocer de primera mano la situación de la lengua vasca. Además de las reuniones, se confeccionó y entregó un informe donde se detalla la situación del euskera en los tribunales; en el informe se señala que, en definitiva, a pesar de tratarse de un derecho, no se pasa a su ejercicio puesto que sería del todo necesario el conocimiento de la lengua vasca por la mayoría de los funcionarios, amen de que los ciudadanos no son debidamente informados de la posibilidad de actuar en euskera.

En 2016 se celebró el I. Congreso de la Abogacía de Bizkaia, en cuyo programa se incluyeron cuatro ponencias técnicas en lengua vasca. La previsión es que en el próximo Congreso la presencia del euskera se doble.

Este año por primera vez el Colegio cuenta con un dinamizador para el impulso del uso del euskera en el Colegio, Txerra Rodriguez. Uno de los frutos de su trabajo será la publicación de un boletín sobre la materia. También está en marcha un curso sobre euskera técnico, con dos grupos, en el que participan trabajadores del Colegio, además de colegiados.

El segundo bloque de la mañana fue presentado por Agurtzane Jimenez de Bikuña, en el cual Endika Garai e Izarra Begoña contaron sus vivencias profesionales en relación con el euskera. El primero señaló que las relaciones entre el Decano del Colegio y la Comisión de Euskera siempre han sido buenas. En sus treinta años de labor profesional siempre ha tenido ocasión de llevar algún caso en euskera. Con todo, de vez en cuando se producen situaciones chocantes, como cuando recientemente ha actuado enfrentándose en euskera a la administración municipal y foral, y la respuesta de estas administraciones ha sido en castellano. No terminaron ahí las anécdotas. En cualquier caso, el hilo conductor de su intervención fue el deseo de que se utilice el euskera en los órganos judiciales.

Endika defendió en el Tribunal de Estrasburgo la posibilidad de actuar en euskera en el Tribunal Supremo y en el Constitucional. Siendo los procedimientos nacidos en el País Vasco, en esos lugares también se debía poder utilizar el euskera. Como resultado, el euskera llegó a los tribunales sitos en Madrid.

A continuación, Izarra Begoñak nos contó su experiencia. Tras finalizar sus estudios de Derecho en euskera, la situación de nuestra lengua en el mundo laboral le provocó extrañeza. Cuando empezó a trabajar en un despacho y comentó su condición de euskaldun, la respuesta que le dieron fue que “lenguas muertas no me interesan”. Posteriormente acudieron clientes euskaldunes, por lo que, al ser beneficioso para el despacho, parecía que el euskera había mejorado su estatus en el despacho. Después, ha trabajado en un despacho más grande, donde nuestra lengua no tenía ningún valor.

Izarrak preguntó en los juzgados de Bilbao cuántos procedimientos se iniciaban en euskera y la respuesta que obtuvo fue que no había un registro sobre tal circunstancia. Puesta en contacto con Auzia Euskaraz le comunicaron que en 2015 en Euskadi se presentaron 29 demandas en euskera, 25 más que en 2011. Por otra parte, se han dado tres sentencias en euskera; una, en 2014, en la Audiencia Provincial de Bizkaia, y las otras dos, en Tolosa, una en 2015 y otra en 2016.

Como otra fórmula para fomentar el uso del euskera en la justicia, Izarra apuntó la posibilidad de usar la plataforma change.org.

Después de una pausa-café, se retomó el trabajo, formando dos grupos de trabajo. Se trataba de conocer que piden los abogados euskaldunes a la Comisión y al Colegio. Sus conclusiones han sido enviadas por email a los participantes. Al término del acto, el Coro del Colegio interpretó tres temas.

Para continuar con la celebración del día de los abogados euskaldunes, se celebró una comida en el cercano Hotel Abando. A los postres, sesión de bertsoaris, con la participación de Sustrai Colina (licenciado en Derecho), Galder Bilbao (abogado vizcaíno) y Andere Arriolabengoa (abogada alavesa). ●

LA ABOGACÍA PRESENTA UNA PROPUESTA DE 34 PUNTOS PARA ALCANZAR UN PACTO DE ESTADO POR LA JUSTICIA

El Consejo General de la Abogacía Española ha trasladado su propuesta de Pacto de Estado por la Justicia al Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, partidos políticos, asociaciones de jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, funcionarios, procuradores, notarios, registradores, graduados sociales, así como sindicatos y consumidores.

La Abogacía -como actor imprescindible en la tutela judicial efectiva de todas las personas- considera necesario que se aborde de forma definitiva una reforma profunda y duradera como verdadera solución de los problemas de los ciudadanos y de la sociedad.

Al considerar que la Justicia de calidad es una cuestión de Estado, la Abogacía ha enviado a todos los actores que participan en la Administración de Justicia el documento 'Elementos para una propuesta de Pacto de Estado por el Futuro de la Justicia', que se aprobó en el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española celebrado el pasado 24 de noviembre, y que se articula en base a 34 elementos esenciales, que son los siguientes:

1. La Justicia precisa de más y mejores medios, pero también de un cambio profundo de organización y de actitud y, sobre todo, de un decidido respaldo político que la haga realmente un servicio público que tiene por destinatarios a todos los ciudadanos y no a expertos en Derecho o a la opinión pública.
2. La confianza de los ciudadanos en la Justicia exige que ésta sea entendida por sus usuarios y por el conjunto de la ciudadanía. Por ello se ha de hacer un especial esfuerzo de información de los trámites y procedimientos y de utilización de un lenguaje comprensible. Se ha de posibilitar el máximo de información a los ciudadanos sobre los procedimientos en los que están incurso, incluso mediante el acceso electrónico a sus expedientes.
3. La imprescindible apuesta por la agilidad en la tramitación de los procedimientos para que el ciudadano reciba una respuesta en un tiempo adecuado no debe hacer olvidar que el objetivo fundamental es que esa respuesta sea justa. Esto exige que todas las medidas que puedan adoptarse vayan encaminadas a una mejora permanente en la calidad de las resoluciones judiciales.
4. La previsión constitucional de ejercicio de la jurisdicción por jueces y de la defensa por abogados, para una tutela judicial efectiva sin indefensión, exige una mejora permanente en el nivel de exigencia de ontológica en el ejercicio de sus respectivas funciones.
5. No se puede confundir la credibilidad en la justicia y la confianza del ciudadano en sus tribunales con la falta de confianza que generan actuaciones de determinados órganos que son vistos por los ciudadanos sin la necesaria independencia de los partidos políticos. Se hace preciso abordar, por ello, mecanismos que fortalezcan la credibilidad en todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales, en sus órganos de gobierno y en las instituciones relacionadas con la Justicia.
6. Es forzoso establecer, para el nombramiento de cargos judiciales y puestos de libre designación, en cuanto sea posible, el concurso con baremación, de tal forma que las designaciones respondan realmente a principios de mérito y capacidad, aun cuando pueda admitirse un margen de discrecionalidad técnica por el Consejo General del Poder Judicial. A estos efectos, se establecerán mecanismos que permitan conocer el parecer de los jueces y de los profesionales del territorio al que corresponda el nombramiento a realizar.
7. Resulta imprescindible la mejora del Gobierno de la Justicia, garantizando la independencia en el ejercicio de su función por el Consejo General del Poder Judicial y haciendo que la politización desaparezca, sin olvidar que es el órgano de gobierno de un Poder del Estado, y no solo de los jueces. El nombramiento de sus vocales debe inspirarse en ese objetivo, estableciendo un sistema de designación democrático y no partidista, en el que la designación de los vocales jueces y magistrados cuente con la participación de los jueces. Del mismo modo, dado que el artículo 122 de la Constitución Española exige la

presencia como vocales de ocho abogados y otros juristas de reconocida competencia, es preceptiva una presencia de los primeros más proporcional y representativa, consultándose a estos efectos a la Abogacía así como a otros colectivos o instituciones.

8. La estructura competencial compartida entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas exige una mejora de los mecanismos de coordinación y un mayor respeto al ámbito competencial de cada una de las instituciones y administraciones intervinientes con competencias en la materia.

9. A tal efecto, se hace preciso cerrar el modelo con una mejor definición de las competencias de cada una de las instituciones y administraciones intervinientes, reservando y reforzando al CGPJ en el ejercicio de todas las competencias relacionadas con una función jurisdiccional independiente; a las Comunidades Autónomas deben reservarse las competencias relativas a la dotación de medios personales y materiales, completando el proceso de transferencias a las Comunidades que todavía no las han asumido para evitar las distorsiones que se producen en el funcionamiento del sistema, y al Ministerio de Justicia las que le corresponden en el ámbito de la alta dirección, coordinación y normativa procesal y sustantiva.

10. La experiencia acumulada evidencia que el actual sistema de Justicia Gratuita se ha mostrado como válido y adecuado para dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar el acceso a la Justicia a quienes carecen de recursos económicos, por lo que procede mantener su estructura básica y organización, y salvaguardar la corresponsabilidad en la gestión y prestación de los servicios entre la Administración territorial correspondiente y la Abogacía y la Procura. No obstante, la experiencia ha demostrado la necesidad de una revisión del marco legal de forma que se garantice al ciudadano, en todo caso, un servicio de calidad, con profesionales debidamente formados, debiendo mantenerse la proximidad territorial y tender a la especialización por áreas.

11. La concesión de la Justicia Gratuita atenderá a criterios estrictamente económicos del beneficiario e incluirá como servicios especializados mínimos los correspondientes a mujeres víctimas de violencia de género, menores, extranjeros y población reclusa, garantizando una digna compensación a los abogados del Turno de Oficio, tendiendo a su homogeneización para todo el territorio del Estado y que ampare todas las actuaciones efectuadas por designaciones de Oficio.

12. La mejora del funcionamiento de la Administración de Justicia exige abordar su organización territorial y funcional, mediante una

transformación estructural que supere el marco actual, cuya excesiva rigidez impide el adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles.

13. En tal sentido apostamos por la creación de tribunales colegiados no provinciales y de tribunales de base o primer grado que se dediquen, en todos los órdenes jurisdiccionales, a asuntos de menor complejidad o entidad y que, sin embargo, son los más numerosos e importantes para el común de los ciudadanos. En todo caso, la Administración de Justicia ha de responder a los principios de especialidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, flexibilidad y proximidad al ciudadano.

14. La deseable especialización ha de hacerse de modo que favorezca realmente una respuesta judicial de mayor calidad, cercanía y prontitud.

15. El cambio de organización ha de venir por el camino de la racionalización de los métodos de trabajo, que no han de diferir de los de cualquier otra Administración Pública. Debe tenderse hacia una estructuración gerencial que separe la función jurisdiccional de jueces y magistrados, y las funciones procesales y resolutorias de los letrados de la Administración de Justicia, de todas las cuestiones propias de la organización de la oficina, desde horarios, reparto de trabajo y funciones hasta medios materiales y uso de salas de edificios judiciales.

16. Se debe modificar el Estatuto de Jueces y Magistrados consolidando la idea de carrera con criterios de mérito, formación, especialización, rendimiento y calidad de trabajo, además de la antigüedad, aplicables para la promoción, adjudicación de destinos y mejora de los niveles retributivos. Igualmente revisando el sistema de acceso a la carrera judicial de tal forma que a los órganos especializados solo se pueda acceder con la debida especialización.

17. La modernización de la Administración de Justicia exige apostar de forma decidida por la vieja "nueva Oficina Judicial", con las correcciones y ajustes necesarios, para garantizar una atención de calidad a los ciudadanos. Para ello, es necesario simplificar la actual compleja estructura de los cuerpos de funcionarios, diseñando una verdadera carrera administrativa que estimule la promoción profesional.

18. Los sistemas retributivos de quienes intervienen al servicio de la Administración de Justicia han de incorporar el establecimiento de incentivos basados en la calidad en el trabajo y en el rendimiento, en todo caso, desde el diálogo con los colectivos afectados.

19. Es indispensable un impulso decidido y eficaz de mecanismos alternativos de solución de conflictos

(mediación intrajudicial, conformidades, arbitraje) fomentando la cultura del acuerdo.

- 20.** Es imprescindible una previsión de inversiones consensuada para abordar todas las reformas estructurales que la Administración de Justicia necesita en ámbitos tecnológicos, organizativos y de recursos humanos, sin perjuicio de su adaptación a las circunstancias económicas.
- 21.** En el ámbito de la digitalización es ineludible la implantación efectiva e inmediata del expediente judicial electrónico, con el que puedan interactuar todos los intervinientes en el proceso, aprovechando al efecto los desarrollos existentes. Consideramos necesario arbitrar la posibilidad de trámites on-line para la ciudadanía en condiciones de seguridad, confidencialidad y eficacia.
- 22.** La interoperabilidad de las diferentes plataformas de gestión procesal y la creación de un servicio único de acceso son objetivos urgentes e irrenunciables para asegurar la eficacia del sistema.
- 23.** Debe reconsiderarse el conjunto del sistema legal de recursos, armonizando, en lo posible, los trámites y requisitos en todos los órdenes jurisdiccionales y generalizando la segunda instancia como garantía efectiva de los derechos y libertades de la ciudadanía. 24.- Se deberán afrontar las reformas necesarias para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz del Tribunal Supremo que potencie su función como órgano jurisdiccional superior, garante de la unidad de doctrina en todos los órdenes jurisdiccionales. El recurso de casación debe aproximar su regulación en las diferentes leyes reguladoras del proceso atendiendo a la noción del "interés casacional" en el sentido más amplio ya la unificación de doctrina.
- 25.** Los Tribunales Superiores de Justicia han de desarrollar una función casacional en todas las ramas del Derecho Autonómico
- 26.** Es urgente una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que recoja un moderno sistema de instrucción y un enjuiciamiento adaptado a las exigencias jurídicas constitucionales e internacionales, homologable a los países de nuestro entorno.
- 27.** Debe revisarse la reciente implantación de unos plazos máximos de instrucción, garantizando en todo caso los derechos de las partes, sin perjuicio de que la instrucción se realice en un tiempo razonable.
- 28.** Se considera imprescindible una modificación de la legislación procesal y, en su caso, hipotecaria para adaptarla normativamente a las directivas de la Unión Europea y Resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de protección de consumidores. Igualmente debe darse una respuesta eficaz a las situaciones de sobreendeudamiento, mediante un procedimiento simplificado.
- 29.** Se ha de proceder a la revisión de los procedimientos, con tendencia a la uniformidad, la simplificación, la flexibilidad y el antiformalismo, con posibilidad de actos procesales en que sea abierto y libre el debate entre las partes para facilitar la obtención del conocimiento del asunto y la convicción del juez.
- 30.** Debe reconsiderarse el criterio de imposición o condena en costas a fin de que el principio del vencimiento no suponga una limitación en el acceso leal a la tutela judicial efectiva tendiendo a su imposición a la parte que litiga con mala fe o temeridad.
- 31.** La eficacia de la Justicia exige una mejora sustancial de la ejecución de las resoluciones judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales, por lo que hay que dotar a la Administración de Justicia de todos los medios de los que otras Administraciones disponen para ejecutar sus resoluciones.
- 32.** El derecho constitucional a la defensa, contemplado en el artículo 24 de la Constitución Española, hace necesaria una Ley Orgánica que regule ese derecho en los procedimientos judiciales y garantice que la defensa profesional sea ejercida en todo caso por la Abogacía.
- 33.** Se debe revisar el actual sistema de acceso a la Abogacía y a la Procura a fin de garantizar la acreditación de las habilidades prácticas precisas para el ejercicio profesional, así como la actualización de la formación profesional permanente y especializada, debiendo acometerse el estudio de las especialidades y la capacitación para el ejercicio profesional ante determinadas jurisdicciones.
- 34.** La apuesta decidida por la calidad y la especialización exige una reforma en profundidad del sistema de acceso a la carrera judicial, garantizando una amplia formación común para el acceso a la judicatura y la suficiente formación especializada en la jurisdicción de destino tanto en órganos unipersonales como colegiados. Igualmente, se han de mejorar e incentivar los programas de actualización y formación permanente de jueces y magistrados, fiscales, letrados y del resto del personal al servicio de la Justicia, con especial incidencia en la planificación y programación de las actividades formativas y atención urgente en los supuestos de reformas legislativas. ●

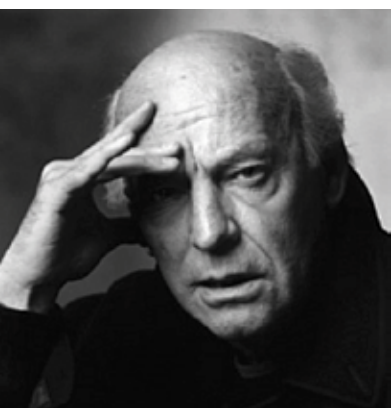
Historias y Cuentos Navideños



Nochebuena

Eduardo Galeano

Fernando Silva dirige el hospital de niños en Managua.



En vísperas de Navidad, se quedó trabajando hasta muy tarde. Ya estaban sonando los cohetes, y empezaban los fuegos artificiales a iluminar el cielo, cuando Fernando decidió marcharse. En su casa lo esperaban para festejar.

Hizo una última recorrida por las salas, viendo si todo queda en orden, y en eso estaba cuando sintió que unos pasos lo seguían. Unos pasos de algodón; se volvió y descubrió que uno de los enfermitos le andaba atrás. En la penumbra lo reconoció. Era un niño que estaba solo. Fernando

reconoció su cara ya marcada por la muerte y esos ojos que pedían disculpas o quizá pedían permiso.

Fernando se acercó y el niño lo rozó con la mano:

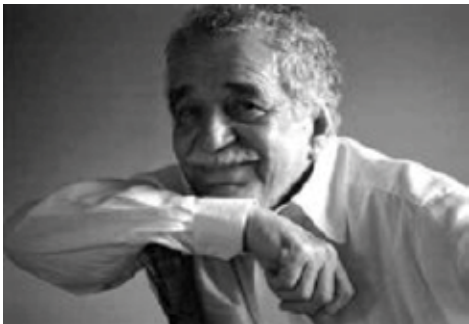
-Decile a... -susurró el niño-Decile a alguien, que yo estoy aquí.

Estas Navidades siniestras

Gabriel García Márquez

Ya nadie se acuerda de Dios en Navidad. Hay tantos estruendos de cometas y fuegos de artificio, tantas guirnalda de focos de colores, tantos pavos inocentes degollados y tantas angustias de dinero para quedar bien por encima de nuestros recursos reales que uno se pregunta si

a alguien le queda un instante para darse cuenta de que semejante despelote es para celebrar el cumpleaños de un niño que nació hace 2.000 años en una caballeriza de miseria, a poca distancia de donde había nacido, unos mil años antes, el rey David. 954 millones de cristianos creen que ese niño era Dios encarnado, pero muchos lo



celebran como si en realidad no lo creyeran. Lo celebran además muchos millones que no lo han creído nunca, pero les gusta la parranda, y muchos otros que estarían dispuestos a voltear el mundo al revés para que nadie lo siguiera creyendo. Sería interesante averiguar cuántos de ellos creen también en el fondo de su alma que la Navidad de ahora es una fiesta abominable, y no se atreven a decirlo por un prejuicio que ya no es religioso sino social. Lo más grave de todo es el desastre cultural que estas Navidades pervertidas están causando en América Latina. Antes, cuando sólo teníamos costumbres heredadas de España, los pesebres domésticos eran prodigios de imaginación familiar. El niño Dios era más grande que el buey, las casitas encaramadas en las colinas eran más grandes que la virgen, y nadie se fijaba en anacronismos: el paisaje de Belén era completado con un tren de cuerda, con un pato de peluche más grande que Un león que nadaba en el espejo de la sala, o con un agente de tránsito que dirigía un rebaño de corderos en una esquina de Jerusalén. Encima de todo se ponía una estrella de papel dorado con una bombilla en el centro, y un rayo de seda amarilla que había de indicar a los Reyes Magos el camino de la salvación. El resultado era más bien feo, pero se parecía a nosotros, y desde luego era mejor que tantos cuadros primitivos mal copiados del aduanero Rousseau.

La mistificación empezó con la costumbre de que los juguetes no los trajeran los Reyes Magos -como sucede en España con toda razón-, sino el niño Dios. Los niños nos acostábamos más temprano para que los regalos llegaran pronto, y éramos felices oyendo las mentiras poéticas de los adultos. Sin embargo, yo no tenía más de cinco años cuando alguien en mi casa decidió que ya era tiempo de revelarme la verdad. Fue una desilusión no sólo porque yo creía de veras que era el niño Dios quien traía los juguetes, sino también porque hubiera querido seguir creyéndolo. Además, por pura lógica de adulto, pensé entonces que también los otros misterios católicos eran inventados por los padres para entretener a los niños, y me quedé en el limbo. Aquel día como decían los maestros jesuitas en la escuela primaria- perdía la inocencia, pues descubrí que tampoco a los niños los traían las cigüeñas de París, que es algo que todavía me gustaría seguir creyendo para pensar más en el amor y menos en la píldora.

Todo aquello cambió en los últimos treinta años, mediante una operación comercial de proporciones mundiales que es al mismo tiempo una devastadora agresión cultural. El niño Dios fue destronado por el Santa Claus de los gringos y los ingleses, que es el mismo Papa Noël de los franceses, y a quienes todos conocemos demasiado. Nos llegó con todo: el trineo tirado por un alce, y el abeto cargado de juguetes bajo una fantástica tempestad denieve. En realidad, este usurpador con nariz de cervicero no es otro que el buen san Nicolás, un santo al que yo quiero mucho porque es el de mi abuelo el coronel, pero que no tiene nada que ver con la Navidad, y mucho menos con la Nochebuena tropical de la América Latina. Según la leyenda nórdica, san Nicolás reconstruyó y revivió a varios escolares que un oso había descuartizado en la nieve, y por eso le proclamaron el patrón de los niños. Pero su fiesta se celebra el 6 de diciembre y no el 25. La leyenda se volvió institucional en las provincias germanicas del Norte a fines del siglo XVIII, junto con el árbol de los juguetes. y hace poco más de cien años pasó

a Gran Bretaña y Francia. Luego pasó a Estados Unidos, y éstos nos lo mandaron para América Latina, con toda una cultura de contrabando: la nieve artificial, las candilejas de colores, el pavo relleno, y estos quince días de consumismo frenético al que muy pocos nos atrevemos a escapar. Con todo, tal vez lo más siniestro de estas Navidades de consumo sea la estética miserable que trajeron consigo: esas tarjetas postales indigentes, esas ristas de foquitos de colores, esas campanitas de vidrio, esas coronas de muérdago colgadas en el umbral, esas canciones de retrasados mentales que son los villancicos traducidos del inglés; y tantas otras estupideces gloriosas para las cuales ni siquiera valía la pena de haber inventado la electricidad.

Todo eso, en torno a la fiesta más espantosa del año. Una noche infernal en que los niños no pueden dormir con la casa llena de borrachos que se equivocan de puerta buscando dónde desaguar, o persiguiendo a la esposa de otro que acaso tuvo la buena suerte de quedarse dormido en la sala. Mentira: no es una noche de paz y de amor, sino todo lo contrario. Es la ocasión solemne de la gente que no se quiere. La oportunidad providencial de salir por fin de los compromisos aplazados por indeseables: la invitación al pobre ciego que nadie invita, a la prima Isabel que se quedó viuda hace quince años, a la abuela paralítica que nadie se atreve a mostrar. Es la alegría por decreto, el cariño por lástima, el momento de regalar porque nos regalan, o para que nos regalen, y de llorar en público sin dar explicaciones. Es la hora feliz de que los invitados se beban todo lo que sobró de la Navidad anterior: la crema de menta, el licor de chocolate, el vino de plátano. No es raro, como sucede a menudo, que la fiesta termine a tiros. Ni es raro tampoco que los niños -viendo tantas cosas atroces- terminen por creer de veras que el niño Jesús no nació en Belén, sino en Estados Unidos.

En el occidente cristiano actual la navidad es, sin lugar a dudas, la fiesta con mayor fuerza, con mayor importancia

Originalmente festividad religiosa, en el transcurso del siglo XX fue perdiendo ese carácter para terminar convirtiéndose en una gran campaña pro-consumo, manejada con las más sofisticadas técnicas de mercadeo. Para casi todos los rubros comerciales es la época del año donde más se vende; y en algunos sectores, las ventas se disparan en forma exponencial balanceando los once meses anteriores.

La religiosidad de la celebración ha ido desapareciendo. Por cerca de dos milenios fue sólo la fecha que evocaba el nacimiento del predicador de origen judío llamado Jesús, oriundo del poblado de Nazareth, líder popular que generó un movimiento contestatario para el Imperio Romano que le valió su ajusticiamiento según los métodos de aquella época (en una cruz y por asfixia) y la posterior persecución de sus seguidores (arrojados a los leones hambrientos en el Coliseo de Roma). En realidad, toda la reconstrucción histórica nos muestra hoy día que su endiosamiento (1) como gozne de la nueva religión que pasaría a ser la expresión espiritual oficial del Imperium fue una calculada maniobra política (lo cual hace pensar, quizá dándoles la razón, en lo que dijeron profundos críticos de la realidad como Voltaire: "La religión existe desde que el primer hipócrita encontró al primer imbécil", o Giordano Bruno: "Las religiones no son más que un conjunto de supersticiones útiles para mantener bajo control a los pueblos ignorantes"). El mecanismo creado por el emperador Constantino finalmente terminaría sobreviviendo al mismo Imperio, y sería el centro de la vida europea por espacio de diez siglos. El Cristianismo pasaría a ser "el" poder de Occidente, europeo en

principio, luego transportado a América.

Toda la religiosidad de la Natividad dio como resultado una rica y variada producción artística (2) que la recrea, transmite y perpetúa. En música, también.

El "villancico" es la típica producción musical popular que evoca la religiosidad de la fecha, es decir: el nacimiento de Jesús en Belén, en un humilde establo, como hijo de un modesto trabajador llamado José y de su esposa, María, a través del "milagro" de una concepción no carnal. Como indica su propio nombre, es la canción de villa, la que servía para registrar la vida cotidiana de los pueblos. En sus inicios fue una forma poética popular, un canto rústico de villanos o aldeanos en sus fiestas, con estructura musical sencilla, usado como registro de los principales hechos de una comarca. Según algunos historiadores el villancico surgió hacia el siglo XIII, siendo difundido en España en los siglos XV y XVI, y de allí pasando a Latinoamérica para el siglo XVII.

A lo largo de su historia, el villancico ha sufrido muchas transformaciones, hasta que en el siglo XIX su nombre ha quedado fijado exclusivamente para aludir a los cantos que se refieren al misterio de la Navidad con todos sus personajes conexos: el niño Jesús, la Virgen María y San José, los Reyes Magos (se dice que Baltasar, de morena piel, era quien cargaba los regalos..., y los otros dos -Gaspar y Melchor, blancos- daban las órdenes), los pastores, el pesebre, etc.

Presentamos aquí tres de los más conocidos: dos en español y uno en inglés, el que ha devenido en muy buena medida una de las principales canciones "oficiales" de la fiesta consumista de la Navidad del siglo XX, y que no da miras de frenarse en el presente siglo XXI, más ligada al nuevo personaje de Papá Noel (también llamado Santa Claus, o San Nicolás, o Viejito Pascuero en Chile, "casualmente" ataviado con los colores rojo y blanco de la Coca-Cola) y a la invitación al consumo irrefrenado, que a la tradición cristiana de Jesús, con su carácter más moderado y ascético.

Cuento de Navidad

"El Amor en el código civil"

Jesús Tejedor
Colegiado n° 4.269

Érase una vez una niña del ICASV que tenía que resolver una disputa amorosa entre sus dos mejores amigas del colegio, abrumada por el asunto se dispuso a consultar el código civil de su padre, ahí estaba todo, alguna vez se lo había oído decir a él... abrió el código, y en ese preciso momento su curiosidad infantil la interpeló... ¿cuántas veces aparecería escrita en él la palabra Amor? ... durante todo el fin de semana leyó página a página los mil novecientos setenta y seis artículos... al final con tristeza no exenta de desilusión, comprobó que el Amor era una palabra olvidada en el C/c desde el siglo XIX, pues el resultado de su contabilidad fue cero. Pareciera el Amor una expresión maldita para el derecho, fuera del vocabulario jurídico, como si se tratase de un residuo sentimental.

Era evidente que el C/c no le serviría para resolver la desavenencia amorosa entre sus amigas, por algún motivo que no alcanzaba a comprender, aquel (el código de los mayores), no estaba educado para el Amor... así que antes de ir a cenar, cogió el lápiz de colores, y al final escribió un nuevo y último artículo, el n° 1977, que decía lo siguiente: "EL AMOR ES LA RESPUESTA A TODO" cerró el código de papa... de alguna manera intuyó que había encontrado la solución. ●

JORNADAS DE DERECHO DE FAMILIA

FAMILIA ZUZENBIDEARI BURUZKO JARDUNALDIAK



M^a Jesús Pastor, Gonzalo Pueyo, Begoña Acha y Nieves Paramio.

Los días 20 y 21 de Octubre de 2016, tuvo lugar en el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, la jornada sobre derecho de familia organizada por la AEFA y el grupo de estudio de derecho de familia del ICASV en la que intervinieron numerosos ponentes.

Entre otros, Oscar Monje, abogado del ICASV, expuso de manera práctica la problemática derivada de la adjudicación de la vivienda familiar, comenzando con la definición del concepto que acoge la jurisprudencia, así en sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Mayo de 2012, se refiere a ella como la residencia habitual de la unidad familiar donde la familia ha convivido con voluntad de permanecer.

Ahora bien, la problemática que conlleva la adjudicación de la vivienda familiar en los procedimientos de divorcio o separación tiene diferentes variables. Según su naturaleza, puede ser privativa de uno o de los dos cónyuges, totalmente ganancial o parcialmente ganancial. Para los bienes comprados a plazos antes del inicio de la sociedad ganancial, concretamente tratándose de la vivienda familiar, se remite en cuanto a su naturaleza al artículo 1.354 del Código Civil, de tal manera que la propiedad le corresponde proindiviso a la sociedad ganancial y al cónyuge o cónyuges en proporción al valor de las aportaciones de cada uno.

Cuando la vivienda se encuentra gravada con un préstamo hipotecario, la doctrina jurisprudencial establece en esos casos que nos encontramos ante una deuda de la sociedad de gananciales por aplicación del artículo 1.362.2º del Código Civil y no ante una carga del matrimonio.

De esta forma, si la vivienda tiene naturaleza total o parcialmente ganancial, su inclusión en el Convenio no plantea mayor dificultad en la práctica.

2016ko urriaren 20an eta 21ean, Bizkaia Jaureriko Abokatu-ten Bazkun Ohoretsuan, familia-zuzenbideari buruzko jardunaldia egin zen, AEFAk eta BJABOk familia-zuzenbideari buruzko ikerketa-taldeak antolatuta. Jardunaldian hizlari ugari hartu zuen parte.

Besteak beste, Oscar Monje BJABOk abokatuak familia-etxebizitza esleitzetik eratorritako problematika modu praktikoan azaldu zuen. Hasteko, jurisprudenzian agertzen den kontzeptuaren definizioa aipatu zuen. Modu horretan, Auzitegi Gorenaren 2012ko maiatzaren 31ko epaian, familia-unitatearen ohiko etxebizitza dela esaten da, familiak bertan irauteko gogoz elkarrekin bizitzeko hautatu duena.

Baina dibortzio edo banantze prozeduretan familia-etxebizitza esleitzek dakarren problematikak hainbat aldagai ditu. Izaeraren arabera, ezkontide batena edo biena izan

daiteke, irabazpidezkoa osorik edo modu partzialean. Irabazpidezko sozietatea hasi aurretik epeka erositako ondusunen kasuan, zehatz esanda familia-etxebizitzaren kasuan, Kode Zibilaren 1.354 artikulura jotzen du. Modu horretan, jabetza modu indibisoan dagokio irabazpidezko sozietateari edo ezkontideari edo ezkontideei bakoitzak egindako ekarpenen balioaren proportzioan.

Etxebizitzak hipoteka-mailegua duenean, doktrinak ezarrita du kasu horietan irabazpidezko sozietatearen zorraren aurrean gaudela, Kode Zibilaren 1.362.2 artikulua aplikatzen baita. Ez da senar-emazteen zama.

Modu horretan, etxebizitzak irabazpidezko izaera badu osorik edo modu partzialean, hitzarmenean sartzeak praktikan ez du zailtasun handirik planteatzen.

Baina arazoa planteatzen da nahitatez zehaztu behar delako une horretatik aurrera nori dagokion hipoteka ordaintzea,

“

Es conveniente pactar que cancele dicho préstamo y se obligue a suscribir un nuevo préstamo hipotecario

”

“

Komeni da ituntzea mailegu hori deuseztatu dezala eta hipoteka-mailegu berria hitzartu dezala

”

La problemática se desprende de la necesaria especificación de a quién le corresponde a partir de ese momento el pago de la hipoteca, dado que la carga hipotecaria normalmente habrá sido suscrita por ambos cónyuges.

Pues bien, a pesar de que en el convenio se pacte que la persona que se adjudique el inmueble, también se hará cargo del préstamo, no podemos ignorar que la responsabilidad que adquirieron los cónyuges al suscribir el préstamo hipotecario, es una responsabilidad personal. De tal manera que, si no se abonan las cantidades debidas de préstamo y el valor del inmueble es inferior o insuficiente para cubrir la deuda principal, intereses y costas, es probable que la entidad bancaria proceda contra los bienes del otro cónyuge.

Es decir, tendríamos un cónyuge aparentemente liberado porque en la cláusula del convenio regulador hemos previsto que se adjudica la vivienda y también el préstamo hipotecario o al menos que asume la carga de pagar el préstamo hipotecario, pero en definitiva se trata de una cláusula pactada entre partes.

Por tanto, el cónyuge que ha sufrido esta situación, ha sufrido una acción de agresión contra su patrimonio, evidentemente tiene una acción de reembolso contra el cónyuge que se adjudicó el inmueble y la obligación de hacerse cargo de la hipoteca.

Sentado lo anterior, es realmente recomendable añadirle una coletilla a dichas cláusulas en el sentido de que ese cónyuge obligado al pago realizará las gestiones para excluirle del préstamo. Y, si esto no fuera necesario, porque la entidad bancaria se niega, es conveniente pactar que cancele dicho préstamo y se obligue a suscribir un nuevo préstamo hipotecario.

De lo contrario, si no pactásemos esa coletilla, podría ocurrir que nos encontrásemos con el supuesto recogido por el Auto de la Audiencia Provincial de Granada, sección 5ª de 16 de Diciembre de 2008 en el que no se pactó esa obligación de liberación.

Volviendo al supuesto inicial comentado en el que sí se pacta esa cláusula de liberación de la carga, incidir en que no existe perjuicio alguno para la entidad bancaria en su condición de acreedor hipotecario, puesto que los contratos sólo producen efectos entre las partes y sus herederos, según tenor literal del artículo 1.257 del Código Civil.

Lo que es indiscutible es que se trata de pactos plenamente válidos a pesar de la falta de consentimiento de la entidad bancaria que no implican una alteración subjetiva de la realización obligaciones por tanto no son contrarios a derecho, STS 30 de Abril de 2013.

En esta misma línea, decir que el convenio regulador es un negocio jurídico de derecho de familia que está presidido por el principio de autonomía de la voluntad del artículo 1.255 del Código Civil y que permite a los cónyuges pactar lo más favorable a sus intereses con el único límite del artículo 90.2º del Código Civil, de que lo pactado, no sea gravemente dañoso para los hijos ni para alguno de los cónyuges.

Respecto del segundo supuesto, en el que la vivienda es parcialmente privativa y parcialmente ganancial, resulta de aplicación el artículo 1.357 apartado 2º, que nos remite al artículo 1.354, ambos del Código Civil. En este caso, surge la comunidad romana entre la sociedad de gananciales y el cónyuge o cónyuges en función de sus aportaciones respectivas.

normalean hipoteka-zama bi ezkontideek sinatuta izango dute eta.

Bada, hitzarmenean itundu arren higiezin eskuratzen duen pertsonak mailegua bere gain hartuko duela, ezin dugu ahaztu ezkontideek hipoteka-mailegua sinatzean euren gain hartu zuten erantzukizuna erantzukizun pertsonala dela. Modu horretan, mailegutik zor diren kopuruak ordaintzen ez badira eta higiezinaren balioa zor nagusia, interesak eta kostuak ordaintzeko behar den kopurua baino txikiagoa edo behar den bestekoa ez bada, baliteke banku-entitateak beste ezkongidearen ondasunen aurka egitea. Hau da, itxuraz aske datozen ezkontide bat izango genuke, hitzarmen arautzailearen klausulan ezarri baita etxebizitza eta hipoteka-mailegua eskuratzen duela edo gutxienez hipoteka-mailegua ordaintzearen zama bere gain hartzen duela, baina, azken finean, alderdien artean itundutako klausula bat da.

Beraz, egoera hori jasan duen ezkontideak bere ondarearen aurkako eraso jasan du. Nola ez, higiezin eskuratu zuen ezkontidearen aurka ordaintzekintza du, baita hipoteka bere gain hartzeko betebeharra ere.

Aurrekoa esan ondoren, komeni da klausula horiei ñabardura bat gehitzea; izan ere, ordaintzeko betebeharra duen ezkontide horrek mailegutik kanporatzeko kudeaketak egingo ditu. Eta hori beharrezkoa ez balitz, banku-entitateak ezetz esaten duelako, komeni da ituntzea mailegu hori deuseztatu dezala eta hipoteka-mailegu berria hitzartu dezala.

Bestela, ñabardura hori hitzartuko ez bagenu, gerta liteke Granadako Probintzia Auzitegiaren 5. Sekziak 2008ko abenduaren 16ko autoan jasotako kasuaren aurrean egotea. Kasu horretan, ez zen askatze-betebehar hori itundu.

Zamatik askatzearen klausula hori ituntzen den kasura itzulita, azpimarratu behar da banku-entitaterako ez dagoela inolako kalterik hipoteka-hartzekoduna den aldetik; izan ere, kontratuek alderdien eta oinordekoen artean soilik eragiten dituzte ondorioak, Kode Zibilarren 1.257 artikulutik hitzez hitz atera daitekeen moduan.

Banku-entitaterako ez dagoela inolako kalterik hipoteka-hartzekoduna den aldetik

Ildo beretik esan behar da hitzarmen arauemailea familia-zuzenbideari lotutako negozio juridikoa dela, eta gidaria Kode Zibilarren 1.255 artikuluko borondatearen autonomiaren printzipioa dela. Hori dela bide, ezkontideek haien interesekin hoberen datorrena itundu dezakete, muga bakarra Kode Zibilarren 90.2 artikulua izanda, hots, itundutakoa seme-ala-

“

No existe perjuicio alguno para la entidad bancaria en su condición de acreedor hipotecario

”



Javier Serna, Pilar Gamboa y María Pérez-Yarza.



Mª Eugenia Matia y Kepa Ayerra.

La Dirección General de Registros y del Notariado, concreta en la resolución de 27 de Julio de 2015, que la finca puede incluirse sin ningún tipo de problema en el reparto de los bienes del convenio regulador adjudicándose a uno sólo de los cónyuges con o sin la obligación del otro cónyuge de pagar la hipoteca.

Otro de los ponentes que intervino en estas jornadas de familia fue Carmen Azcunaga, abogada del ICASV que centró su ponencia en la problemática que en la práctica nos podemos encontrar entorno a la preparación de la documentación para el momento de la formación de inventario, el momento procesal oportuno y la posible preclusión del derecho.

Según el artículo 808 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, junto con la solicitud, se han de acompañar los documentos que justifiquen las partidas. Por tanto, subrayar que lo que el texto legal nos muestra es en modo imperativo, por lo que parece que, aquél que no acompañe los documentos justificativos de las partidas, verá su derecho precluido.

Sobre la documentación que se ha de acompañar a la solicitud en la comparecencia, la Ley, no dice nada al respecto, pero diremos que es necesario aportar los documentos que delimiten el ámbito temporal. De esta forma, tendremos que acreditar cuándo comienza la sociedad de gananciales y cuando finaliza para poder decir que las partidas que queremos incluir en el inventario se producen, se mantiene y existen en ese lapso temporal y, por tanto, tendremos que probar cómo se inicia el régimen de gananciales, por ejemplo con la existencia de matrimonio o capitulaciones matrimoniales que acrediten el inicio de ese régimen económico y con la resolución judicial que ponga fin al matrimonio o la escritura de capitulaciones en la que se modifica el régimen económico matrimonial o incluso con la demanda solicitando la liquidación del régimen ganancial.

Entonces, decir que hay que aportar los documentos que acompañan o la solicitud del actor y los que justifiquen las partidas cuya inclusión pretenda el demandado en el acto de la comparecencia, pero no los que soporten o contesten a la oposición que se formula a la otra parte, que son los que se aportarán en el juicio verbal. Este criterio es el acogido, entre otras, por la sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo de 1 de Abril de 2016.

Respecto de lo que ha de entenderse por documentos, y, si cabe aportar otro medios de prueba, el artículo 808 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no lo distingue, por tanto, la ponente recoge que se puede tratar tanto de documentos públicos como privados y sea cual sea la forma en la que obren en la parte, es decir, original o copia. Cosa distinta será que sea el Juez el que, en un momento posterior, en el juicio verbal, tenga que determinar qué valor acreditativo ofrece a los mismos, pero en principio la Ley no dice nada al respecto. A tal efecto, mostrar la sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 17 de Marzo de 2015

bentzat edo ezkontideetako batentzat kaltegarria ez izatea.

Bigarren kasuan, etxebizitza zati batean pribatiboa da, eta zati batean irabazpidezkoa. Kasu horretan, Kode Zibilaren 1.357 artikuluko 2. atala aplikatzen da, 1.354 artikulura jotzen duena. Kasu horretan, erromatar komunitatea sortzen da, irabazpidezko sozietatearen eta ezkontidearen edo ezkontideen artean, kasu bakoitzean egindako ekarpenen arabera. Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiak 2015eko uztailaren 27ko ebazpenean ezarri zuen finka hitzaren arauemaileko ondasunen banaketan sar daitekeela inolako arazorik gabe, eta ezkontideetako batek eskuratu dezakeela, eta beste ezkontideak hipoteka ordaintzeko betebeharra izan dezakeela edo ez.

Jardunaldian parte hartu zuen beste hizlarietako bat Carmen Azcunaga BJABo abokatua izan zen. Hitzaldian aztertu zuen zer arazo aurki ditzakegun une hauetan: inbentarioa egiteko dokumentazioa prestatzerakoan, kasuan kasuko une prozesala, eta zuzenbidearen balizko preklusioa.

Prozedura Zibilaren Legeko 808. artikulua arabera, eskaerarekin batera, partidak justifikatzeko dokumentuak gehitu behar dira. Beraz, azpimarratu behar da legezko testuan esaten dena agindua dela, hots, dirudienek, partidak justifikatzeko dokumentuak aurkezten ez dituenak bere eskubidea prekluituta izango du.

Beratarkezean eskaerarekin batera gehitu behar den dokumentazioari dagokionez, Legeak ez dio ezer horren inguruan, baina guk esango dugu beharrezkoa dela denbora-esparrua mugatzen duten dokumentuak gehitzea. Modu horretan, egiaztatu beharko dugu noiz hasi eta noiz amaitzen den irabazpidezko sozietate,

eta horrela esan ahal izango dugu inbentarioan sartu nahi ditugun partidak denbora-tarte horretan gertatu, mantendu eta existitzen direla. Beraz, egiaztatu beharko dugu nola hasten den irabazpidezko erregimena, adibidez, araubide ekonomiko

horren hasiera egiaztatzen duen ezkontza edo ezkontza-kapitulazioak daudelako, edo ezkontza amaitzeko ebazpen judiciala dagoelako, edo kapitulazio-eskrituraren bidez ezkontzaren ondasun eraentza aldatzen delako, edo irabazpidezko araubidea likidatzea eskatzen duen demanda dagoelako.

Beraz, gehitu egin behar dira alderdi demandatzailearen eskaerarekin batera dauden dokumentuak eta demandatuak bertaratze-ekitaldian gehitu nahi dituen partidak justifikatzen dituzten dokumentuak, baina ez dira gehitu behar beste alderdiari egindako edo erantzuteko aurkaratzearen dokumentuak, horiek ahozko epaiketan gehitu behar dira eta. Irizpide hori da, besteak beste, Toledoko Probintzia Auzitegiak 2016ko apirilaren 1eko epaian jasotakoa.

Dokumentuak esatean zer ulertu behar den eta beste frogabiderik ematea ote dagoen zehazteko, Prozedura Zibilaren Legearen 808. artikulua ez du argitzen. Beraz, hizlariaren esanetan, dokumentu publikoak zein pribatuak izan daitezke, eta alderdiak dituen formapean, hau da, jatorrizkoa edo ko-



Aner Uriarte y Carmen Azcunaga.



Oscar Monje, Ainhoa Goikolea, Javier Muguruza, M^a Eugenia García y Carmen Azcunaga.

El término del artículo 808 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es genérico en este sentido y lo único que está claro es que la parte que inicia la solicitud de inventario debe aportar documental que acredite la existencia de dicha partida. Sin embargo, aunque la parte no disponga de la documental, ni haya podido o no ha haya hecho uso de las diligencias preliminares, podrá disponer de otros medios que justifiquen la existencia de esas partidas. Por lo que, no se va a poder practicar prueba en la comparecencia del inventario, pero es entonces cuando nos puede aflorar la duda de si por lo menos debería indicarse que esa partida no documentada es susceptible de ser acreditada por otros medios probatorios. Parece, según lo establecido por Ley, que esa partida no documentada vaya a ser rechazada y pueda dar lugar a la oposición de la contraparte y que, en consecuencia, no se incluya en el inventario o que en el juicio verbal precluya el derecho de aportar prueba.

Vista la posibilidad de ser rechazada la partida indocumentada, conviene indicar en la solicitud que no contamos con medios probatorios, pero que se va a poder acreditar de una concreta manera.

De la misma manera, el demandado que quiere incluir una partida y no la tenga acreditada, podrá indicar que esa partida es susceptible de ser acreditada por otros medios probatorios que no se van

pia. Beste kontu bat da epaileak, geroago, ahozko epaiketan, zehaztu behar izatea zein balio esleitzen dion bakoitzari, baina printzipioz legeak ez dio ezer horren inguruan. Ildo horretatik, Alacanteko Probintzia Auzitegiaren 2015eko martxoaren 17ko epaira jo daiteke.

“

Agerraldiaren unean, gutxienez, partida egotearen froga bat aurkeztu beharko da

”

“

En el momento de la comparecencia en el que, por lo menos, se deberá aportar un principio de prueba de la existencia de la partida

”

ahalko ditu. Beraz, inbentario-agerraldian ezin da frogarik gauzatu, baina une horretan sor daiteke zalantza ea adierazi beharko litzatekeen dokumentatu gabeko partida hori beste frogabide batzuen bidez egiaztatzea. Badirudi, Legean ezarritakoari erreparatuz gero, dokumentatu gabeko partida hori baztertu egingo dela eta beste alderdia aurka jar daitekeela, eta, horren ondorioz, baliteke intentarioan ez jasotzea edo ahozko epaiketan froga aurkezteko eskubidea prekluitzea.

Dokumentatu gabeko partida baztertzeko aukera ikusi ondoren, komeni da eskaeran adieraztea ez dugula frogabiderik, baina modu jakin batean egiaztatzea ahal izango dela.

Modu berean, partida bat gehitu eta egiaztatzea gabe duen



“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”

Joseba Artetxe
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2016 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 49,40 €/mes

IMQ ABOGADOS



902 311 902 agencia@imq.es imq.es

IMQ
Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2016. R.P.S.: 143/12

a practicar en el acto, pero que se podrían practicar en el verbal. En este sentido, el artículo 809.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, únicamente dice que, si hay controversia sobre la inclusión o no de un concepto o sobre el importe de las partidas, el secretario, citará a los interesados para la vista y tramitará el trámite para el juicio verbal.

Por lo tanto, conforme a este precepto y en base a la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 29 de Mayo de 2015, el demandado no tiene la misma exigencia que el actor respecto de la aportación de documentos si sólo se opone a la inclusión de una partida. Otra cuestión es la necesidad de motivarlo, que tendrá que aportar la justificación de su oposición en el juicio verbal.

Asimismo, diremos que el demandado sí tiene la misma obligación que el actor de aportar documentos que justifiquen la inclusión de nuevas partidas que pretenda añadir en el inventario para posibilitar al actor que pueda acceder a su inclusión u oponerse a las mismas. Y, finalmente, el actor que vea añadida una partida en el inventario propuesto por él, no tendrá obligación de documentar su oposición, podrá hacerlo después en el ulterior juicio.



La solicitud subsidiaria habría sido admitida, pero, al no solicitarse en tiempo, no puede ser concedida



Para seguir, sobre el momento procesal para aportar los documentos, evidentemente lo será en el momento de la comparecencia en el que, por lo menos, se deberá aportar un principio de prueba de la existencia de la partida y, sólo si hay oposición a la inclusión de dicha partida, podrá después completarse ese principio de prueba. Únicamente aquello que traiga causa de la oposición de la otra parte.

Los juzgados, vienen siendo flexibles al admitir como documentos cualquier tipo de soporte o documental, pero al menos, debe aportarse el principio de prueba para que luego no veamos precluido el derecho a aportar más documentos en el juicio verbal.

No obstante, lo asentido no es pacífico. Hay quienes sostienen otras posturas entendiendo que no es de aplicación al inventario, las normas sobre presentación de documentos que rigen en los procesos declarativos. Esto lo sustentan en que la solicitud de inventario no la consideran una demanda propiamente dicha, sino una solicitud en la que resulta suficiente con aportar la solicitud con las partidas y una mínima documentación justificativa de la existencia, por ejemplo, un recibo bancario sin necesidad de aportar el contrato bancario (SAP Cácerese 6 de Mayo de 2004).

Para finalizar, hacer un breve apunte sobre la preclusión del derecho a aportar documentación cuando no se ha hecho en el momento inicial. En este supuesto, no se excluirá esa partida del inventario si la otra parte no se opone a la existencia de la misma, sino sólo a su valoración económica, por lo que se podrá probar la existencia de la misma en el juicio verbal.

Como caso contrario, exponer aquel en el que, solicitada la inclusión de una partida no documentada, la otra parte se opone a su inclusión. En este supuesto, cuando la documentación que justifica la partida no documentada esté en poder de la parte que se opone a su inclusión, sería conveniente, según apunta la ponente, alegar en el escrito de solicitud de inventario la imposibilidad de presentar la documentación indicando que se encuentra en poder de la otra parte o de un tercero con obligación de traer la información al pleito o designando el archivo en el que se encuentre.

Es entonces aquí, cuando cabría, en el momento que se nos

demandatuak adierazi ahal izango du partida hori ekitaldian gauzatuko ez diren beste frogabide batzuen bidez egiazta daitezkeela, eta ahozko epaiketan gauza daitezkeela. Ildo horretatik, Prozedura Zibilaren Legearen 809.2 artikulua esaten du, kontzeptu bat sartzearen edo ez sartzearen edo partiden zenbatekoaren inguruan eztabaida badago, idazkariak interesdunak deituko dituela ikustaldirako eta ahozko epaiketarako izapidea izapidetuko duela.

Beraz, manu horren arabera eta Las Palmaseko Probintzia Auzitegiaren 2015eko maiatzaren 29ko epaia oinarri hartuta, demandatuak eta demanda-egileak ez dute dokumentuak ekartzeko eskakizun bera, partida bat sartzeari baino ez badio aurka egiten. Beste gauza bat da arrazoiak emateko betebeharrak: aurka egitearen justifikazioa ahozko epaiketan eman beharko du.

Era berean, demandatuak eta demanda-egileak dokumentuak ekartzeko betebeharrak bera dute inbentarioan gehitu nahi dituen partida berriak sartzea justifikatzeko. Modu horretan, demanda-egileak partida berri horiek sartzea onartu ahal izango du, ala aurka egin. Eta, amaitzeko, inbentarioan partida bat sartuta ikusten duen demanda-egileak ez du aurka-egitea dokumentatzeko betebeharrak, geroko epaiketan egin ahal izango du.

Jarraitzeko, dokumentuak gehitzeko une prozesalari dagokionez, zalantzarik gabe, agerraldiaren unea izango da. Une horretan, gutxienez, partida egotearen froga bat aurkeztu beharko da, eta partida hori sartzeari aurka eginez gero bakarrik osatu beharko da froga hori. Beste alderdiaren aurka-egitea eragiten duena bakarrik.



Ez da onartzen garaiz kanpoko eskaera subsidiariorik garaiz kanpo eskatzen baldin bada, eskaera subsidiarioa onartu ahal izango litzatekeen arren



Epaitegiak malguak dira, dokumentu moduan onartzen baitituzte euskarri eta dokumentu mota guztiak, baina, gutxienez, froga printzipioa gehitu behar da, bestela, ahozko epaiketan dokumentu gehiago emateko eskubidea prekluitu egin daiteke eta. Hala ere, esandakoak ere gatazkak eragiten ditu. Batzuek beste jarrera batzuk defendatzen dituzte, haien ustez inbentarioari ezin zaizkio-eta aplikatu adierazpen-prozesuetan dokumentuak aurkezteari buruz dauden arauak. Inbentario-eskaera ez dute hartzen demanda moduan; eskaera bat da, eta horretan nahikoa da eskaera eta partidak gehitzea eta gutxieneko justifikazio-dokumentazioa, esaterako, bankuko errezipoa, bankuko kontratua emateko beharrik gabe (Cácereseko PAE, 2004ko maiatzaren 6koa).

Amaitzeko, dokumentazioa gehitzeko eskubidearen preklusioari buruzko ohar laburra egingo dugu, hasierako unean dokumentaziorik gehitu ez bada. Kasu horretan, partida hori ez da inbentariotik kenduko beste alderdia partida hori egotearen aurka ez badago (partida horren balorazio ekonomikoaren aurka soilik egongo litzateke). Hori dela eta, partida hori dagoela frogatu ahal izango da ahozko epaiketan.

Kontrako kasu moduan, dokumentatu gabeko partida bat sartzea eskatzen denean, gerta daiteke beste alderdiak partida hori sartzeari aurka egitea. Kasu horretan, dokumentatu gabeko partida justifikatzen duen dokumentazioa dagoenean hori sartzeari aurka egiten dion alderdiaren esku, hizlariaren esanetan, komenigarria izango litzateke inbentario-eskaeraren idazkian alegatzea ezinezkoa dela dokumentazioa aurkezteko, beste alderdiaren edo auzira informazioa ekartzeko betebeharrak duen hirugarren baten esku dagoela esanez edo

cite a la vista, solicitar esa prueba como anticipada al amparo del artículo 440.1º y 293 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiriendo a la contraparte para que la aporte con el apercibimiento del Juzgado del artículo 329 del mismo cuerpo legal.

Para concluir, diremos que, cuando lo que se discute es la veracidad del documento que se aporta, la ponente entiende que no habrá preclusión de la prueba siempre que en el juicio verbal el debate verse sobre la autenticidad del documento y la oposición de la contraparte se base precisamente en este extremo.

En esta misma jornada, Kepa Ayerra, abogado del ICASV, expuso las corrientes jurisprudenciales mayoritarias sobre las peticiones subsidiarias en el acto de formación del inventario y la solicitud extemporánea de las mismas.

Sobre la cuestión de si resulta interesante pedir peticiones subsidiarias como demandante o demandado en la formación de inventario, el ponente expone que sí, y todo ello basado tanto en corrientes doctrinales como Pérez Martín que lo considera una cuestión de extrema importancia como en ejemplos de la jurisprudencia actual como es la sentencia de la Audiencia Provincial de 24 de Noviembre de 2004 o la Audiencia Provincial de Teruel de 4 de Abril de 2014 en la que se inadmite la posibilidad de incluir peticiones subsidiarias de forma extemporánea incluso admitiendo que la solicitud subsidiaria habría sido admitida ,pero ,al no solicitarse en tiempo, no puede ser concedida.

Otra opción puede ser basar nuestras alegaciones en el dicho de quien pide lo más, pide lo menos. Hay jurisprudencia que apoyada en este fundamento, admite peticiones que no han sido solicitadas por petición subsidiaria. Así, nombraremos las sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid de 7 de Julio de 2015, 2 de Octubre de 2015 o la de Guipuzcoa de 15 de Octubre de 2014, entre otras.

Respecto del momento procesal oportuno para solicitarse las peticiones subsidiarias, aclarar que será junto a las peticiones principales. Esto es, el demandante junto a la solicitud de formación de inventario, en concreto en la propuesta de inventario y, el demandado, en la comparecencia ante el letrado de la Administración de Justicia. ●

dokumentazio hori zein artxibotan dagoen izendatuz.

Kasu horretan, ikustaldira deitzen diguten unean, froga hori aurreratuta eska dezakegu Prozedura Zibilaren Legearen 440.1 eta 293 artikuluen babesean, eta beste alderdiari dokumentazioa ekartzeko eskatu ahal diogu epaitegiaren ohar-tarazpena eginda, lege bereko 329. artikulua oinarri hartuta.

Amaitzeko, eztabaidatzen dena emandako dokumentuaren egiazkotasuna denean, hizlariaren arabera, ez da frogaren preklusiorik egongo, betiere, ahozko epaiketari dokumentuaren benetakotasunari buruzkoa bada eta beste alderdiaren aurkakotasuna gai horri lotuta bada.

Jardunaldi berean, Kepa Ayerra BJABOko abokatuak inbentarioa eratzean eskaera subsidiarioei buruz dauden jurisprudentzia-ildo nagusiak azaldu zituen, baita eskaera horiek garaiz kanpo egiteari buruz dauden ildoak ere.

Inbentarioa eratzean demandatzaile edo demandatu moduan eskaera subsidiarioak egitea interesgarria den edo ez aztertzean, hizlariak baietz dio, doktrina-ildoak (besteak beste, Pérez Martín) zein gaur egungo jurisprudentzia oinarri hartuta. Azken horren adibideak izango lirateke Probintzia Auzitegiaren 2004ko azaroaren 24ko epaia eta Teruelgo Probintzia Auzitegiaren 2014ko apirilaren 4ko epaia; horien arabera, ez da onartzen garaiz kanpoko eskaera subsidiario-rik garaiz kanpo eskatzen baldin bada, eskaera subsidiarioa onartu ahal izango litzatekeen arren.

Beste aukera bat izan daiteke gehienekoa eskatzen duenak gutxienekoa eskatzen duen printzipioa oinarri hartzea gure alegazioetan. Jurisprudentiaren zati batek, oinarri hori erabiliz, eskaera subsidiarioaren bidez eskatu ez diren eskaerak onartzen ditu. Adibidez, epai hauek aipa daitezke: Madrilgo Probintzia Auzitegiaren 2015eko uztailaren 7koa, 2015eko urriaren 2koa, edo Gipuzkoako 2014ko urriaren 15ekoa.

Eskaera subsidiarioak egiteko une prozesal egokiari dagokionez, argitu behar da eskaera nagusiekin batera egingo dela. Hau da, demandatzaileak, inbentarioa eratze eskaerarekin batera, zehatz esanda inbentario-proposamenean, eta demandatuak, Justizia Administrazioako legelariaren aurrean egindako agerraldian. ●



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

LA SUCESIÓN DE EMPRESA



David Martínez (Director)

Lex Nova

La presente monografía trata la sucesión de empresas de una manera práctica, completa y transversal, proporcionando un conocimiento desde una perspectiva pluridisciplinar (principalmente laboral, pero también concursal, fiscal, contencioso-administrativa, procesal-civil-inmobiliaria y de protección de datos).

Se expresa en el tratamiento de la sucesión de empresas en determinados sectores concretos (contact center, intervención social, bancario, aéreo, hotelero, agencias de viajes, restauración, etc.), partiendo no pocas veces de la experiencia profesional del coordinador (capítulo VII).

Se reafirma ese carácter práctico y de gran utilidad para los profesionales del libro con dos casos prácticos sobre la materia (capítulo XVIII) y con el capítulo sobre preguntas y respuestas (capítulo XVII), que responde a las principales cuestiones transversales que puede suscitar la sucesión de empresas.

RECLAMACIONES DE DERECHO DE CONSUMO ASPECTOS PRÁCTICOS



Antonio Moya

Wolters Kluwer

La presente monografía pretende ser un referente práctico en el que se examinan las controversias en las que se ven inmersos los consumidores y usuarios cuando contratan con compañías de suministros, asistencia médica, seguros, transportes o servicios bancarios, por poner solo algunos de los ejemplos en los que se concentra la mayor litigiosidad.

Del mismo modo, se abordan otros aspectos de especial interés como la regulación de las asociaciones de consumidores, las acciones colectivas de reclamación, la garantía de los productos, las condiciones generales de contratación y las cláusulas abusivas, además de las soluciones a los conflictos entre consumidores y empresas, especialmente a través de los procedimientos establecidos por las instituciones de consumo, y del Arbitraje de Consumo.

TRATADO DEL CONTRATO DE SEGURO

TOMO I. EDICIÓN 4ª



Avel B. Veiga

Civitas

Una edición completa, rigurosa y analítica de la teoría y elementos esenciales del contrato de seguro, riesgo, interés, condicionado, siniestro, obligaciones y deberes de las partes, prescripción combinada con el estudio de más de una veintena de modalidades de contrato de seguro

Estamos quizás ante una de las obras medulares y esenciales en nuestra literatura jurídica acerca del contrato de seguro. Estructurada en dos tomos, el primero se ocupa de la estructura contractual del seguro, el marco obligacional y, el segundo, de las ramas o grandes bloques de seguro que la práctica genera, conoce y hace evolucionar. El análisis, el rigor, la profundidad de los temas y el exhaustivo conocimiento jurisprudencial y bibliográfico español pero sobre todo extranjero, la convierten en una obra única.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

DERECHO ADMINISTRATIVO

El nuevo régimen jurídico de la factura electrónica, Gracia García, David Bosch (Barcelona)

El procedimiento administrativo sancionador: comentarios, jurisprudencia y formularios, Garberí Llobregat, José Buitrón Ramírez, Guadalupe Tirant lo Blanch (Valencia)

La responsabilidad por daños medioambientales, Pedraza Laynez, Julia Aranzadi (Cizur Menor)

El equilibrio económico en los contratos de servicios, Vázquez Lacunza, Estela Aranzadi (Cizur Menor)

Principios de Derecho administrativo general, Santamaría Pastor, Juan Alfonso Iustel (Madrid)

Régimen jurídico de las subvenciones públicas, Pascual García, José B.O.E. (Madrid)

Memento experto administración electrónica, Linares Gil, Maximino Francis Lefebvre (Madrid)

Remedios frente al incumplimiento contractual: Derecho español, Derecho inglés y Draft Common Frame of Reference, Malo Valenzuela, Miguel Ángel Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO CIVIL

La responsabilidad ampliada de productor de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, Cubel Sánchez, Pablo G. Tirant lo Blanch (Valencia)

Los efectos jurídicos de la identificación y descripción gráfica de fincas registrales: la base gráfica registral, Fandos Pons, Pedro Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho de cosas, Rogel Vide, Carlos Cerdeira Bravo de Mansilla, Guillermo Reus (Madrid)

La declaración de heredero abintestato en la jurisdicción voluntaria: sucesiones internas y transfronterizas, Fugardo Estivill, José M^a Bosch (Barcelona)

Parejas de hecho: situación actual de su regulación en la legislación mercantil y perspectivas de futuro, Argudo Gutiérrez, Carlos Reus (Madrid)

Reclamaciones de Derecho de consumo: aspectos prácticos, Moya Jiménez, Antonio Bosch (Barcelona)

El reparto de bienes y deudas entre cónyuges en situación de crisis matrimonial, Vivas Tesón, Inmaculada Bosch (Barcelona)

Temas de Derecho administrativo, García Ureta, Agustín Gomylex (Bilbao)

La custodia compartida, Pérez Conesa, Carmen Aranzadi (Cizur Menor)

La responsabilidad tributaria en las transmisiones inter vivos de empresas, Penalva, Selma Dykinson (Madrid)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

La armonización de la base imponible común consolidada del Impuesto sobre Sociedades y su incidencia en el sistema tributario español, Botella García - Lastra, Carmen Aranzadi (Cizur Menor)

La fiscalidad de la promoción inmobiliaria: estudio integral de la tributación del proceso urbanístico y propuestas de mejora, Chico de la Cámara, Pablo Tirant lo Blanch (Valencia)

Fiscalidad práctica 2016: Impuesto sobre Sociedades, Rodríguez Relea, Francisco Javier Lex Nova (Cizur Menor)

Obtención y admisibilidad en España de la prueba penal transfronteriza: de las comisiones rogatorias a la orden europea de investigación, Rodríguez - Medel Nieto, Carmen Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La Unión Europea como actor global de las relaciones internacionales: retos y problemas seleccionados, Gutiérrez Espada, Cesáreo (Dir.) Cervell hortal, M^a José (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Análisis práctico de la Ley de prevención de riesgos laborales, Toscani Giménez, Daniel (Dir.) Alegre Nueno, Manuel (Dir.) Lex Nova (Cizur Menor)

DERECHO LABORAL

La sucesión de empresa, Martínez Saldaña, David (Coord.) (Otros) Lex Nova (Cizur Menor)

El despido colectivo: claves prácticas y análisis jurisprudencial, Cervera Soto, Teresa (Otros) Lex Nova (Cizur Menor)

Nóminas y liquidación de cuotas: guía especializada, Benavides Vico, Antonio Lex Nova (Cizur Menor)

La responsabilidad social en la crisis y reestructuración de empresas, Salguero Molina, Pablo Comares (Granada)

Los riesgos psicosociales en el ámbito laboral: una visión global y práctica, Sánchez Pérez, José Comares (Granada)

Compliance para pymes, Carrau Criado, Rafael Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO MERCANTIL

Tratado del contrato de seguro, Viega Copo, Abel B. Civitas (Cizur Menor)

El negocio de la insolvencia empresarial en el ámbito de las relaciones laborales: causas, efectos y propuesta, Valenciano Sal, Antonio Lex Nova (Cizur Menor)

Problemas prácticos y actualidad del Derecho de la competencia: anuario de Derecho de la competencia 2016, Recuerda Girela, Miguel Ángel (Dir.) Civitas (Cizur Menor)

Comentarios a la Ley 14/2014, de 24 de julio, de navegación marítima, Arroyo Martínez, Ignacio (Dir.) Civitas (Cizur Menor)

La acción rescisoria concursal, Huelmo Requiño, Josefina Bosch (Barcelona)

Consortios de estandarización, patentes esenciales y cláusulas, Frand Rodilla Martí, Carmen Tirant lo Blanch (Valencia)

La homologación judicial de acuerdos de refinanciación, Azofra Vegs, Fernández Reus (Madrid)

Memento experto propiedad industrial, AA.VV. Francis Lefebvre (Madrid)

Menores y redes sociales: cyberbullying, cyberstalking, cibergrooming, pornografía, sexting, radicalización y otras formas de violencia en la red, Cuerda Arnau, M^a Luisa (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO PENAL

El delito de blanqueo de capitales: problemas en torno a la imprudencia y la receptación, Calderón Tello, Lyonel Fernando Aranzadi (Cizur Menor)

El plan de prevención de riesgos penales y responsabilidad corporativa, Pascual Cadená, Antonio Bosch (Barcelona)

El delito de falsedad documental societaria, Pavón Herradón, David Bosch (Barcelona)

Género y violencia, Gisbert Grifo, Susana Martínez García, Elena Tirant lo Blanch (Valencia)

Manual de ejecución penitenciaria: defenderse en la cárcel, Ríos Martín, Julián (Dir. y Coord.) (Otros) Universidad pontificia de Comillas (Madrid)

Compliance penal y política legislativa: el deber personal y empresarial de evitar la comisión de ilícitos en el seno de las personas jurídicas, Gómez Tomillo, Manuel Tirant lo Blanch

Corrupción y fraudes a consumidores: perspectivas y casos actuales, Puente Aba, Luz M^a Comares (Granada)

Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas de los extranjeros en España, Fernández Pérez, Ana Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO POLITICO

Interpretación de los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales, Preciado Domenech, Carlos Hugo Aranzadi (Cizur Menor)

Mediación, arbitraje y jurisdicción en el actual paradigma de justicia, Barona Vilar, Silvia (Ed. Lit.) Civitas (Cizur Menor)

DERECHO PROCESAL

Estudio sistemático de la Ley de jurisdicción voluntaria, Lledó Yagüe, Francisco (Dir.) (Otros) Dykinson (Madrid)

La ejecución hipotecaria: problemática registral y procesal, Calvo, Rafael (Coord.) Calvo, Dulce (Otros) Bosch (Barcelona)

HIPOTECARIO

Mercado digital: principios y reglas jurídicas, Navas Navarro, Susana Camacho Clavijo, Sandra Tirant lo Blanch (Valencia)

SOCIEDAD DE LA INFORMACION

El Derecho de internet, Pérez Bes, Francisco (Coord.) Atelier (Barcelona)

La propiedad intelectual en la era digital, Fayos Gardó, Antonio (Ed.Lit.) (Otros) Dykinson (Madrid)



DERECHO FISCAL

- **Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre**, por la que se desarrolla para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29-11-16).

OTROS

- **Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre**, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE 1-11-16).
- **Instrucción de 25 de octubre de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado**, sobre utilización de medios electrónicos en las comunicaciones de notarios y registradores con la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE 5-11-16).

Todas las comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deban realizar los notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles a la Dirección General de los Registros y del Notariado se realizarán por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, actualmente <https://sede.mjjusticia.gob.es>

- **Decreto 152/2016, de 2 de noviembre**, de modificación del Decreto por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus Organismos Autónomos (BOPV 9-11-16).

Los precios públicos son contraprestaciones pecuniarias por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, siempre y cuando los mismos sean también prestados por el sector privado y sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

La modificación afecta la inclusión como tales, en materia de educación y universidades, a los servicios de enseñanza del Instituto Vasco de Educación a Distancia (antes de formación profesional a distancia). En cuanto al

departamento competente en materia de justicia y administración pública, se incluye la realización de informes y dictámenes periciales realizados por el Instituto Vasco de Medicina Legal.

- **Decreto 156/2016, de 15 de noviembre**, sobre obligaciones y derechos del personal cargo público (BOPV 28-11-16).

Este Decreto desarrolla la Ley 1/2014, de 26 de junio, reguladora del código de conducta y conflictos de intereses de los cargos públicos y refunde en un único texto diversos aspectos regulados en distintas normas. Asimismo, impulsa el uso de los medios electrónicos en relación a la tramitación, tanto de las obligaciones como de los derechos del personal cargo público.

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 157/2016, de 31 de octubre**, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio residencial (BOB 4-11-16).

La prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada de forma privada en un centro residencial, tanto en estancia permanente como temporal.

Esta prestación tendrá carácter periódico y se concederá únicamente en los casos en que la persona tenga reconocida la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio público foral residencial, y no sea posible el acceso al servicio.

DOUE

- **Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016**, Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención (DOUE 4-11-16)

La presente Directiva se aplicará únicamente a los procedimientos ante un órgano jurisdiccional con competencia en materia penal.

En cualquier caso, se aplicará cuando se vaya a adoptar una decisión sobre la detención, y durante la detención,

en cualquier fase del proceso hasta su conclusión a los sospechosos o acusados en los procesos penales que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2013/48/UE y que:

- estén privados de libertad;
- deban ser asistidos por un letrado de conformidad con el Derecho nacional o de la Unión, o
- deban o puedan asistir a un acto de investigación o de obtención de pruebas, incluidos, como mínimo, los siguientes:
- ruedas de reconocimiento,
- careos,
- reconstrucciones de los hechos.

Se aplicará también, desde el momento de su detención en el Estado miembro de ejecución, a las personas buscadas que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2013/48/UE.

Asimismo se aplicará, en las mismas condiciones establecidas en el apartado 1, a las personas que inicialmente no fueran sospechosos ni acusados pero que pasen a serlo en el curso de un interrogatorio de la policía u otra autoridad con funciones policiales.

- **Decisión de Ejecución (UE) 2016/1989 del Consejo, de 11 de noviembre de 2016**, por la que se establece una recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen (DOUE 15-11-16).

Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega deben prorrogar los controles fronterizos temporales y proporcionados durante un período máximo de tres meses, a contar desde el día de la adopción de la presente Decisión de Ejecución.

Los controles fronterizos deberán seguir siendo específicos, basados en el análisis de riesgo y en los datos recabados por los servicios de inteligencia y limitados en su alcance, frecuencia, localización y duración a lo estrictamente necesario para responder a la amenaza grave y salvaguardar el orden público y la seguridad interior.

ZERGA ZUZENBIDEA

- > **HFP/1823/2016 Agindua, azaroaren 25ekoa**, zeinaren bidez **garatu egiten baitira 2017. urterako Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren zenbatespen objektiboa ezartzeko metodoa eta Balio Erantsiaren gaineko Zergaren araubide berezi sinplifikatua** (BOE 29-11-16).

BESTEAK

- > **1/2016 Lege Organikoa, urriaren 31koa**, **2/2012 Lege Organikoa**, apirilaren 27koa, **Aurrekontu Egonkortasun eta Finantza Iraunkortasunerakoa erreformatzen duena** (BOE, 16-11-1).
- > **2016ko urriaren 25eko instrukzioa, Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiarena**, zeinaren bidez **notario eta erregistratzaileen eta Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiaren arteko komunikazioetan baliabide elektronikoa erabiltzea** arautzen den (BOE 5-11-16).

Todas las comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deban realizar los notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles a la Dirección General de los Registros y del Notariado se realizarán por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, actualmente <https://sede.mjusticia.gob.es>

- > **152/2016 Dekretua, azaroaren 2koa**, zeinaren bidez **aldatu egiten baita Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioaren eta haren Erakunde Autonomoen prezio publikoen araberako ordain daitezkeen zerbitzu eta jarduerak ezartzen dituen Dekretua** (EHAA, 16-11-9).

Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioaren tasak eta prezio publikoak arautzen dituen araudiak ahalbidetzen du zerbitzuak emateagatik edo zuzenbide publikoko erregimenean egindako jarduerak gauzatzegatik ordaintzen diren diru-kontraprestazioak ezartzea, baldin eta, zerbitzu edo jarduerak horiek sektore pribatuak emanda ere, herritarrek beren borondatez eskatzen badituzte.

Hezkuntza eta unibertsitate arloan eskumenak dituen sailari dagokionez,

Urrutiko Hezkuntzako Euskal Institutua (lehen Urrutiko Lanbide Heziketakoa) aipatzen da. Justiziaren eta herri-administrazioaren arloan eskumenak dituen sailari dagokionez, Auzitegi Medikuntzako Euskal Institutuak egindako txostenak eta perituz-irizpenak ere kontuan hartuko dira.

- > **156/2016 Dekretua, azaroaren 15ekoa**, **kargu publikodunen bete-beharrei eta eskubideei buruzkoa** (EHAA, 16-11-28).

Dekretu honek 1/2014 Legea, ekainaren 26koa, kargu publikodunen jokabide-kodea eta haien interes-gatazkak arautzen dituena garatzen du. Horrez gain, hainbat arauen bidez araututa zeuden kontuak testu bakar batean biltzen ditu. Era berean, kargu publikodunen bete-behar nahiz eskubideen izapideekin lotuta baliabide elektronikoen erabilera bultzatzen du.

- > **Bizkaiko Foru Aldundiaren 157/2016 Foru Dekretua, urriaren 31koa**, zeinaren bitartez arautzen baita **egoitzen zerbitzuari loturiko prestazio ekonomikoa** (BAO, 16-11-4).

Egoitzen zerbitzuari lotutako prestazio ekonomikoaren xedea da egoitza-zentro batean modu pribatuan emandako arretaren ondoriozko gastuak estaltzea, hala aldi baterako egonaldietan nola egonaldi iraunkorretan.

Prestazio hori aldi baterako izango da, eta kasu batean baino ez da emango: pertsona batek onartua duenean foru egoitzen zerbitzu publikoan plaza baten onuradun izatea eta ezinezkoa denean zerbitzua eskuratzea.

EEO

- > **Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2016/1919 zuzendaritza (EE)**, zeinaren bidez **zigor arloko auzietan susmagarri eta akusatuei eta atxilotzeko Europako aginduek biltutako pertsonen doako laguntza juridikoa ematea** arautzen den (EEO, 16-11-4).

La presente Directiva se aplicará únicamente a los procedimientos ante un órgano jurisdiccional con competencia en materia penal.

En cualquier caso, se aplicará cuando se vaya a adoptar una decisión sobre la detención, y durante la detención, en cualquier fase del proceso hasta su

conclusión a los sospechosos o acusados en los procesos penales que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2013/48/UE y que:

- estén privados de libertad;
- deban ser asistidos por un letrado de conformidad con el Derecho nacional o de la Unión, o
- deban o puedan asistir a un acto de investigación o de obtención de pruebas, incluidos, como mínimo, los siguientes:
- ruedas de reconocimiento,
- careos,
- reconstrucciones de los hechos.

Se aplicará también, desde el momento de su detención en el Estado miembro de ejecución, a las personas buscadas que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2013/48/UE.

Asimismo se aplicará, en las mismas condiciones establecidas en el apartado 1, a las personas que inicialmente no fueran sospechosos ni acusados pero que pasen a serlo en el curso de un interrogatorio de la policía u otra autoridad con funciones policiales.

- > **Kontseiluaren 2016/1989 betearazpen ebazpena (EE), 2016ko azaroaren 11koa**, zeinaren bidez gomendio bat ezartzen den **luzatzeko aldi baterako kontrolak barne mugetan inguruabar berezietan, Schengen espazioa arriskuan dagoenean** (EEO, 16-11-15).

Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega deben prorrogar los controles fronterizos temporales y proporcionados durante un período máximo de tres meses, a contar desde el día de la adopción de la presente Decisión de Ejecución.

Los controles fronterizos deberán seguir siendo específicos, basados en el análisis de riesgo y en los datos recabados por los servicios de inteligencia y limitados en su alcance, frecuencia, localización y duración a lo estrictamente necesario para responder a la amenaza grave y salvaguardar el orden público y la seguridad interior.



CUENTOS DE NAVIDAD Y REYES



Autor:
Emilia Pardo Bazán

LEditorial Clan
162 pág.; 17,90€

Antes de entrar a valorar el contenido de esta obra, nos parece interesante iniciar la reseña con algunas reflexiones sobre el libro como tal. Nos referimos al objeto tangible. A la edición. La *Editorial Clan* es un sello veterano que ya allá por 1950 recibió su primer galardón por el libro mejor editado. Era de un tal Vicente Aleixandre. Además de buen ojo, buen gusto. Y es que uno de los encantos de estos editores es que mantienen la esencia del viejo encuadernador artesano. Tratan sus títulos con mimo, como algo único. Cada pieza se presenta en cubierta rústica con solapa, en cartulina verjurada troquelada y con unas ilustraciones evocadoras, repletas de sensibilidad, gracias al pincel de Marina Arespacochaga. Márgenes amplios, letra hermosa, tipografía selecta y un aire naif en las portadas que recuerda a los cromos recortables antiguos que había que voltear con la mano... El resultado es un libro que se deja acariciar. Su segundo gran acierto es el catálogo. Esta editorial se ha especializado en recuperar textos de autores españoles, generalmente cuentos, con especial atención a la franja temporal que va de 1880 a 1950: Galdós, Baroja, Azorín, Unamuno, Jardiel, Chaves Nogales, Blasco Ibáñez, Pardo Bazán...

Emilia Pardo Bazán (La Coruña, 1851 - Madrid, 1921) fue una autora rompedora. Culta, inquieta, avanzada y con mucho talento. Aunque manejó muchos registros, destacó por ser precursora del naturalismo o más bien de un realismo social bastante castizo. Pardo Bazán iba por delante de todos. Ya en 1883, en la novela *"La tribuna"*, antes incluso que Galdós o Blasco Ibáñez, dio voz y protagonismo al proletariado. Una

novela pionera, repleta de guiños al feminismo y a la conciencia social. El revuelo causado en la España de la época fue de órdago y entre otras cosas, cuentan que le costó su matrimonio. Nada que ella no pudiera sortear, ya que fue la excusa perfecta para consolidar una preciosa relación, no exenta de sobresaltos, con el escritor Benito Pérez Galdós.

Además de la novela y el ensayo, Bazán también se dedicó al relato corto. Estos *"Cuentos de Navidad y Reyes"* los escribió en 1893. Ya sabemos que el género navideño tiende a pecar de esa especie de "buenismo" que puede resultar empalagoso. Pardo Bazán no es una excepción. Pero si aceptamos de salida que este género literario viene con azúcar sí o sí, tenemos ante nosotros la oportunidad de disfrutar de 16 cuentos muy hermosos. Breves, bien escritos y ambientados con maestría. En cuanto a los mensajes, hay mucho de redención, expiación y propósito de enmienda. Y también de bondad y emoción contenida. Nos ha gustado la obra en su conjunto, el regusto que deja como pieza única, pero destacaríamos *"La navidad del peludo"*. Es un relato lírico delicioso muy en la onda de *"Platero y yo"*, una auténtica joya repleta de ternura. También son muy interesantes *"La nochebuena del jugador"* y *"El rompecabezas"*. El primero por su tensión —una pistola de por medio— y ese desenlace reconfortante a lo Frank Capra en ¡Qué bello es vivir!. *"El rompecabezas"* es un alegato pacifista construido desde los ojos de un niño que sirve para denunciar la sinrazón de las guerras. Por cierto, una curiosidad: Melchor, en la imaginación de Bazán, era el rey negro.

"La risa no es un mal comienzo para la amistad"

Oscar Wilde

SERÉ DUDA



Autor:
Andrés Trapiello

Editorial Pre-Textos, 2015
715 pág.; 35€

Allá por 1987 Andrés Trapiello (León, 1953) comenzó a apuntar en cuartillas sueltas pequeñas cosas de la vida: rutinas familiares, mañanas en el rastro, cafés con amigos, visitas a librerías... En esos folios también encontró hueco para desnudar sus sentimientos. De la melancolía a la euforia, pasando por la duda y el ensimismamiento. Y así, cada día, Trapiello mantuvo el hábito de anotar y anotar. Llegada la nochevieja de cada año, Trapiello guardaba esa especie de anuario en un cajón y lo dejaba reposar. Como la masa del buen pan, sus cuartillas iban fermentando. Pasado un tiempo prudencial, pongamos cinco años, Trapiello abría el cajón, releía sus notas y las transcribía. Y en ese proceso, se producía la catarsis. Esas anotaciones, verídicas, se convertían en literatura. Desprendían olor, volvían los matices, las evocaciones. Y crecían. Lo que eran unas cuantas docenas de hojas sueltas se multiplicaban por siete u ocho y acababan conformando la historia de ese año, un diario o qué sé yo. Trapiello ha seguido con idéntica metodología durante las últimas tres décadas, con lo que a fecha de hoy tenemos publicados un total de veinte volúmenes. A este proyecto lo ha llamado *"Salón de pasos perdidos"* y a medida que va creciendo se está convirtiendo en una especie de monumental "novela-río", difícil de catalogar, flexible, anárquica, sin reglas, donde todo cabe, algo tan deslavazado como la propia vida.

Leer estos libros es igual que salir a un balcón y ver pasar la vida. La vida de Trapiello, sí, o tal vez no, porque lo que él cuenta es ficción, o eso dice, pero sea verídica o no, lo que sucede es una vida. Una vida más, del montón y que, al igual que la tuya o que la mía, emociona, entristece, aburre y divierte. Porque

en estos diarios, hay de todo. En *"Seré duda"* hay sensibilidad, amor y dolor. Hay talento, ironía, una pizca de soberbia y alguna que otra cuchillada. También arrepentimiento. Retranca marca de la casa y muchas risas. ¡Qué gran humor! Es maravilloso cuando Trapiello nos lleva de excursión. Por el Madrid castizo, con sus viejos almacenes y tiendas de ultramarinos. Por tertulias descacharrantes en las que creemos reconocer a Raphael, Arrabal o Umbral. El año 2005, época en la que se sucede esta novela, Trapiello no paró quieto. Conferencias y ponencias se sucedían en un viaje cervantino sin final. Subimos a trenes, coches y aviones. Y a taxis, muchos taxis. Y sentados allí atrás voces anónimas nos cuentan historias fascinantes. El silencio lo encontramos en Las Viñas, cerca de Trujillo, refugio de Trapiello. Allí la novela enmudece y habla la naturaleza. Oímos al pinzón y al herrerillo. Nos saludan las mimosas y las lilas. Escuchamos al zahorí y el rumor de aguas subterráneas.

Cuenta Trapiello que cuando presentó su primer volumen fue rechazado por un montón de editoriales. *"¿Pretendes que publiquemos un diario de un tipo corriente, desconocido, al que no le ocurre nada?"* —le preguntaban. Hasta que esa galerada llegó a la mesa correcta. En este caso a la de Manuel Borrás, de Pre-Textos. Un editor más preocupado por la calidad de lo que publica que por su recorrido comercial. Y aquella idea quijotesca, de publicar un diario de una vida cualquiera, eso que decían que no tenía futuro, ha pasado a convertirse en uno de los proyectos más sólidos, coherentes y originales de la literatura española actual: veinte volúmenes y 10.000 páginas de pura vida.



DESPUÉS DE LA TORMENTA Hirokazu Kore-Eda

Pequeña joya del probablemente realizador nipón más interesante del momento, heredero por méritos propios del maestro Ozú. No es la primera vez que reseñamos a Kore-eda, ya lo hicimos a propósito de dos de sus anteriores películas (*Still walking* y *Mi hermana pequeña*)



Sin llegar a la maestría de su obra precedente (las dos mencionadas, *Nobody Knows, De tal padre tal hijo...*) Kore-eda nos vuelve a dar una lección de cómo se puede manufacturar una película

sin ningún atisbo de pretenciosidad, con una narración de una sencillez pasmosa pero a su vez con una delicadeza especial, siempre prestando especial a esos pequeños detalles, que son los que hacen que un espectador se estremezca en su butaca. Tampoco están exenta de un sutil y fino sentido del humor.

Pero sin duda, donde radica su genio es en la gestión de los tiempos de la narración, el necesario para permitir que el espectador deje volar su imaginación y hurgue en su propia existencia pues a fe que encontrará muchas situaciones coincidentes (aunque nos separen miles de kilómetros las

problemas existenciales de los nipones no son tan diferentes a los nuestros).

Las películas de Kore-eda tratan de la vida en suma, de lo cotidiano, del olvido, del tiempo vivido, de las consecuencias de nuestros actos, de la imposibilidad de recuperar el tiempo perdido.

El protagonista será un aparente buen hombre, si bien un tanto farfullero, inmaduro y poseedor de una vida repleta de proyectos inacabados. Vive en el trance de recuperar a un hijo del que nunca se ha ocupado, más tras la separación de su mujer, abonar la pensión de alimentos de ésta última, luchar contra su exagerada afición a las apuestas, y por si fuera poco, intentar recuperar el favor de su ex. Demasiado para cuadrar el círculo. De poco más y poco menos va esta película. No esperemos ni giros argumentales ni vueltas de tuerca ni cabriolas de guión. Por el contrario tendremos diálogos de enjundia y verdades incómodas que se sueltan a bocajarro.

Comentábamos a propósito de sus otras películas, que si por algo se erigen en pequeñas obras maestras las películas de Kore-eda es porque rezuman autenticidad. Esta misma cualidad se puede encontrar en *Después de la tormenta*.

Solo una pequeña objeción. La película tarda en arrancar. Todo sea por la antológica media hora final. Seguiremos más fieles a Kore-eda que al último Woody Allen.

LA RONDA Max Ophuls, 1950

Melodrama o más bien comedia melodramática (el humor campa a sus anchas) que evoca los amoríos de la Viena de fin del siglo pasado en una noche cualesquiera. Por medio



de una sutil metáfora, un narrador, una extensión sin duda del propio realizador, subido a un tiovivo acciona la palanca para que cobren vida las diez pequeñas historias de los personajes que componen este particular carrusel. Con una ironía, frivolidad sin límites, y acidez en

grado sumo, se suceden diez amoríos donde pulularán lo más granado de la sociedad finisecular vienesa: oficiales, prostitutas, aristócratas, caballeros y damas de alta alcurnia. En este juego, uno de los componentes de cada pareja filmada será a su vez la pareja de otro personaje en la viñeta siguiente, a fin de que la rueda continúe con ese movimiento circular.

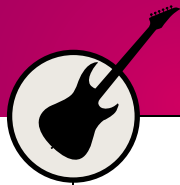
Si la Viena de finales del XIX era frívola, lógicamente hay que retratarla tal cual. Es sobre todo una reflexión pesimista sobre la futilidad de la vida, del amor, donde la noche en su más amplia expresión se adivina como un asidero

al que agarrarse como válvula de escape de los sinsabores existenciales. Numerosas referencias al sexo y a los idilios clandestinos (como ya hemos reseñado alguna vez en los años 50 solo se podían rodar estas temáticas en Francia), que hacen de *La ronda* una película bastante singular.

Al igual que hizo con *Carta de una desconocida*, basada en la obra del mismo nombre de Stefan Zweig, Ophuls vuelve a "tomar prestada" otra obra de otro maestro centroeuropeo, Arthur Schnitzler.

Uno se pregunta que le falta a Ophuls para no ser tratado como uno de los más grandes a la altura de Ford, Wilder, Hawks, Renoir... puesto que si bien cuenta con un pedigrí ganado a pulso siempre se le sitúa en un escalón inferior. Tal vez el hecho de que su obra sea tan variopinta y esté un tanto desperdigada, que su carrera apenas abarque el cuarto de siglo escaso truncada por su muerte prematura sean factores que ayuden a explicar su limitado reconocimiento. Ophuls merece el esfuerzo investigador del cinéfilo tanto en lo que respecta a su primera época germana, y su posterior francesa (*El placer, Lola Montes, Madame de*), que a su vez se interrumpió por su exilio norteamericano donde dejó dos joyas del noir como *Almas desnudas* y *Atrapados*.

Ophuls da para da una vida entera, sus movimientos estilizados de cámara, su fotografía, su dirección de actores (soberbia Simone Signoret en uno de las viñetas)... Es un vasto mundo por recorrer. No vale con un solo visionado de cada película.



CORCOBADO – Mujer y Victoria



Cd
(Gran Sol –
Industrias Bala)
12 temas

Artista siempre activo y volcado en proyectos diversos que no se limitan a lo musical, lo cierto es que hacía muchos años –prácticamente siete– que Javier Corcobado no editaba un disco de material propio. Desde *A Nadie*, en 2009, no publicaba nuevas canciones, si bien le hemos podido disfrutar en un par de discos de versiones de temas ajenos, en proyectos específicos como aquel efímero *Spanish Crooners* junto a otro músico de culto –Conde– y en lo que ha ido trascendiendo de su ambiciosa *Canción de amor de un día*, en el que aliado con un variopinto montón de artistas interesantes diseña una pieza musical y visual de 24 horas de duración ininterrumpida, que previsiblemente verá la luz durante 2017.

Desde luego la espera ha merecido la pena. *Mujer y Victoria* resulta un trabajo magnífico que muestra al mejor Corcobado, de nuevo en su perpetua búsqueda de la unión entre el ruido y la canción de amor pero en esa ocasión de una manera mucho más accesible, dejando a un lado esas letras intrincadas que a veces resultaban un obstáculo importante para determinado público y optando por mensajes mucho más evidentes y sencillos. Tal y como contaba en una reciente entrevista para el diario *El País*, en unos tiempos tan despiadados y carentes de amor como los que vivimos es

momento para transmitir las cosas a la gente de una manera que puedan ser fácilmente entendidas. Y por ello opta el siempre interesante artista de origen alemán pero raíces madrileñas, con un disco en el que asume mucha exposición al ofrecer letras de indudable peso biográfico. Se suceden los ejemplos como *El Extranjero y su cicatriz*, resumen de un periplo vital que le ha llevado a lugares como Valencia, México, Almería o Errigoiti –su actual residencia–, y que es al mismo tiempo una apología del perdón como herramienta para el sosiego personal, un asunto que retoma en *No Odio*. En *Apotemnofilia* hace un resumen de sus filias y fobias pasadas o presentes y en *Bienestar* aporta un mensaje claramente político, casi revolucionario, que arranca con de su descontento con una sociedad que desplaza a los mayores. También, quizá sobre todo, con varias canciones de puro amor, muchas de ellas dirigidas a personas concretas que se aprovechan de un Corcobado sincero y entregado plenamente a un corazón sin el cual, así lo dice, no hay nada.

Acompañado de una banda exquisita –en la que destaca particularmente el trabajo fino de Juan Pérez Marina a la guitarra–, intuyo que será un disco que funcionará muy bien en su traslado al escenario. Ganas no faltan de catar ese reto.

ERIK VOEKS – So The Wind Won't Blow It Away



Cd
(Hanky Panky)
13 temas

Inexplicablemente, la carrera de Erik Voeks –un artesano compositor de canciones de primerísimo nivel– quedó truncada tras publicar a primeros de los noventa un disco como *Sandbox*, obra maestra absoluta del pop de guitarras, una colección que no ha hecho sino ganarse admiradores a medida que iba consiguiendo oyentes, muchos de los cuales lo colocarían sin duda entre lo mejor que apareció durante esa década. Y ello a pesar de su reducida circulación, tan típica de los discos de culto. Pero Voeks paró y se apartó de la música, nadie sabe muy bien a cuenta de qué motivos, perdiéndose con ello un nombre clave para hacer más digerible –a base de melodía, que es lo importante...– el tránsito durante todos estos años.

El caso es que no hace mucho, y sin duda empujado por el ánimo que muchos fans le fueron transmitiendo –una trama en la que el Colegio no fue del todo ajeno, muchos le recordaréis hace años en un concierto magnífico celebrado en nuestro salón de actos–, se puso de nuevo a escribir canciones y a colgarlas en internet, para regocijo de cualquiera que no tuviera los oídos taponados. Todo ese material reciente se encuentra aquí recopilado en un disco que abruma gracias a una homogeneidad rotunda, hasta el punto de que nadie diría que se

trata de una suma de partes concebidas individualmente en lugar de un trabajo ideado como tal. El nivel de las canciones es enorme, hasta el punto de que no faltan quienes en las primeras escuchas ya han corrido a colocarlo incluso por encima de *Sandbox*. No me atrevo a decir tanto, sin duda influenciado por la ingente cantidad de horas que he dedicado a disfrutar de aquel, pero sí a señalarlo como uno de los títulos más importantes que el *power-pop* ha ofrecido en los últimos años. Variado en sus estructuras, el material brilla como lo que es, el producto de la perfecta digestión de las enseñanzas de los maestros del pop. La voz de Voeks, personal e inconfundible, aporta el timbre agradable y seductor que necesitan para no perderse en la inmensidad de la oferta actual, retrotrayéndote al momento en que la música no luchaba por epatar o por contentar a la industria –discográfica o de festivales, esa plaga...– y cuando su principal preocupación era continuar con una saga mágica de canciones excelsas e inmortales.

Veremos a Erik de nuevo, pronto, en el salón de actos del Colegio. Y ese día ningún interesado en las buenas canciones de las de toda la vida, deberá faltar a la cita.



LA CENERENTOLA

Para el segundo título de la temporada, La ABAO ha decidido subir a escena una de las óperas bufas del genial maestro Rossini, obra que compusiera en plena juventud, a los 25 años, y que ocupa el sexto lugar de las 15 óperas bufas que llegara a componer, de un total de 39 que dejó como legado.

Tras el gran éxito que había obtenido un año antes con el *Barbero de Sevilla*, logro que había catapultado Rossini, el empresario del Teatro Valle, rival del Teatro Argentina donde fue estrenado el *Barbero*, le contrató para que compusiera una ópera. En la navidad de 1816, alguien le propuso para ello convertir en ópera bufa el cuento de la *Cenicienta*. Entusiasmado con la idea, se puso en marcha y la compuso en tan sólo tres semanas, para lo cual reutilizó una obertura de *La Gazzetta* y parte de un aria de *El Barbero de Sevilla*, y requirió de la ayuda de un colaborador, Luca Agolini, quien escribió los recitativos y tres números.

La ópera fue estrenada con gran éxito en el Teatro Valle de Roma el 25 de enero de 1817, llegando con el paso del tiempo a ser una de las que más popularidad ha alcanzado junto a *Barbero de Sevilla*.

La Cenicienta, o sea la bondad triunfante, (título original en italiano, *La Cenerentola, ossia la bontà in trionfo*), es una ópera cómica en dos actos con música de Gioachino Rossini y libreto en italiano de Jacopo Ferretti, basado en el cuento de hadas *La Cenicienta* de Charles Perrault.

Muchos se llegaron a preguntar, ¿Qué hace un cuento en una ópera bufa realista? La solución a dicha pregunta la tuvieron en el talento de Ferretti y la genialidad de Rossini, quienes enriquecieron la historia de *La Cenicienta* con acciones y sentimientos realistas, humanos.

La ópera nos narra la historia del príncipe *Ramiro*, que busca el amor verdadero y lo encuentra en *Angelina*, a quien sus codiciosos padrastro y hermanastras ridiculizan y humillan. *Angelina* y *Ramiro* acabarán enamorándose, llegando *Cenicienta-Angelina* a demostrar que siente un amor muy puro, ya que llega a perdonar a su padrastro y a sus hermanastras, correspondiendo a la maldad recibida por ellos con altas dosis de bondad.

Llama poderosamente la atención las diferencias con el cuento de hadas de Perrault. Rossini creó al personaje *Don Magnifico*, convirtiendo a la madrastra de *la Cenicienta* en Padrastro; *El Príncipe* cambia sus ropas con las de uno de sus siervos, y sólo se da a conocer ante el resto de personajes al final de la obra; no hay hada madrina (no debían utilizarse elementos sobrenaturales), será *Alidoro*, viejo preceptor del

Príncipe, un hombre de carne y hueso, quien se encargue de hacer las labores de la misma; no existe hechizo alguno que se deshaga a media noche; tampoco tenemos el célebre zapato de cristal, que es sustituido por dos brazaletes, uno en el brazo de Cenicienta y su compañero en el brazo del Príncipe.

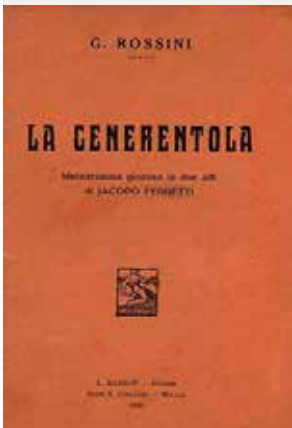
Con todo y con eso, estamos ante un libreto efectivo y divertido, no exento de auténticos aciertos, pero que también tiene sus puntos flacos, pudiendo llegar a decirse a juicio del firmante, que el Libreto de *La Cenerentola*, para bien y para mal, es un hijo de su tiempo.

La partitura contiene múltiples ingredientes musicales que son sabiamente mezclados por Rossini, debiendo ser 6 los especialmen-



te destacados del resto. El staccato, los crescendos, el canto silabato, el ritmo, la técnica del despertador y la coloratura, hacen de la ópera algo característico y por ende de toda la creación operística del maestro Rossini.

En lo concerniente a la propia representación, la producción de la Ópera de Toulon, bajo la dirección escénica de Jean Philippe Clarac y Oliver Deloueuil, no resultó para nada un acierto. La escenografía, centrada en un cubo (aparentemente de madera) sobre una plataforma móvil que se abría y se cerraba según las necesidades de la función, y que unas veces era la casa de Cenicienta, otras un palacio y otras un bar y una tienda de ropa, resultó muy pobre. Si a esto añadimos que el vestuario era incoherente, donde algunos de sus personajes aparecían vestidos de pilotos de avión y otros con equipaciones de jugar al polo, el resultado



final es que a los espectadores se nos hizo muy complicado de entender un sencillo argumento, a través de la peculiar puesta en escena que se nos estaba ofreciendo.

En el apartado musical, debe ser especialmente destacada la batuta del director milanés Antonello Allemandi, habitual de la ABAO, que supo manejar con dominio a la Orquesta Sinfónica de Bilbao. El italiano consiguió



dar el colorido adecuado a cada momento y situación, sobre todo en lo que a vitalidad y fuerza de sus melodías se refiere, demostrando ser un perfecto conocedor de la partitura, cumpliendo con creces con el cometido de que la melodía acompañe a los solistas, dejando respirar a la orquesta y cantantes cuando la partitura lo requiera, permitiendo así el lucimiento de cada uno en sus cometidos.

Desde el punto de vista vocal, *“la Angelina”* de la mezzosoprano italiana, debutante en ABAO, José María lo Mónaco, estuvo un peldaño por encima de los demás solistas. Con una belleza canora basada en su gran agilidad y en su coloratura, capaz de ejecutar a la perfección los ornamentos de la melodía, demostró poseer excepcionales dotes de mezzo lírica, con una gran seguridad apoyada en su depurada técnica, y en su dicción, si bien en algunos pasajes, coincidiendo con los concertantes y conjuntos, su voz no se llegaba a apreciar. Debe ser especialmente destacada su actuación vocal en la escena final de la ópera, donde solventó con creces las dificultades que le planteaba una exigente partitura.

La ausencia por enfermedad del programado Javier Camarena (reclamo principal del cartel cuando se anunció la temporada), estuvo cubierta por el tenor uruguayo Edgardo Rocha, también debutante en ABAO. Su *“Don Ramiro”* nos mostró a un tenor ligero, con gran facilidad

para llegar al registro más alto, con una voz rica en matices y de gran técnica, debiendo ser destacada su aria *“Si, ritrovarla io giuro”* del segundo acto.

Acertado también fue el *“Dandini”* del barítono italiano Paolo Bordogna, que rayó a un alto nivel en su labor escénica, haciendo gala de su expresividad, y demostrando tener recursos vocales sobrados para la interpretación de su rol, con un buen volumen y una muy buena emisión en toda la extensión de su voz, pudiendo destacarse su dueto del primer acto con *“Don Magnifico”*, *“Un segreto d’importanza”*.

El veterano barítono-bajo napolitano Bruno de Simone, especialista en Rossini, tuvo un papel destacado en la representación. Con una gran labor escénica a la hora de plasmar al malvado padrastro de *Angelina*, su *“Don Magnifico”* nos demostró como en otras ocasiones, que el napolitano sigue estando vocalmente impecable. Lució una voz bien proyectada, de buen volumen y con un timbre muy atractivo. Aunque tiene mucha presencia en la ópera, cantando en la mayoría de los concer-

tantes, estuvo especialmente acertado en su cavatina del primer acto, *“Miei rampolli femminini”*, y en el sexteto *“Questo è un nodo avvilupato”* y en el rondo final *“Nacqui all’affanno... Non piu mesta”* del segundo.

El resto del elenco, cumplió adecuadamente con sus encargos musicales, destacando especialmente las interpretaciones de las hermanastras de Cenicienta, *“Clorinda”* por parte de la soprano bilbaína Marta Ubieta, y *“Tisbe”* por la mezzosoprano María José Suárez, la del bajo griego, debutante también en ABAO, Petros Magoulas, en su interpretación de *“Alidoro”*, y la de la sección masculina del Coro de la Ópera de Bilbao, con gran presencia en escena a lo largo de toda la representación.

En resumen, una ópera de música bella, con unos solistas acertados y una puesta en escena que dejó muy mucho que desear.

“La Cenerentola”

Reperto: José María lo Mónaco (mzz); Edgardo Rocha (t); Paolo Bordogna (b); Bruno Simone (bj); Marta Ubieta (s); María José Suárez (mzz); Petros Magoulas (bj); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Bilbao; Dirección escénica: Jean Philippe Clarac // Oliver De-loeuil; Dirección Musical: Antonello Allemandi; Lugar, Palacio Euskalduna.

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com

© UNICEF/WHO2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,
¿LO HARÍAS?

HAZTE SOCIO DE UNICEF
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | www.unicef.es/hazte-socio

unicef 



**Empresa de
Valoración de Inmuebles
líder en el País Vasco,
destacando por su independencia,
experiencia y objetividad.**

Más de 30 años de experiencia en el sector nos avalan. Independientes de cualquier entidad financiera, con cobertura a nivel nacional, y homologada por el Banco de España. SERVATAS realiza las tasaciones inmobiliarias para cualquier finalidad que usted necesite.



abogados@servatas.es

SERVATAS.ES

Of. Central Bilbao
Bertendona 4
8ª Planta
48008 Bilbao
T. 94 416 84 11

Deleg. Gipuzkoa
Parq. Emp. Zuatzu
Zuatzu 5, 2ª - 5
20018 Donostia
T. 943 27 57 77

Deleg. Araba
General Alava 11
int - 1º izda
01005 Vitoria
T. 945 23 12 00